UNIVERSIDAD DE CARTAGENA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Rectors

Dr. JUAN C. ARANGO

Secretario:

Dr. JORGE VILLALBA BUSTILLO

Decanos

Dr.CARLOS FACIO LINCE

Secritario de la Fac.de Derecho: Dr. EDUARDO BOSSA BADEL

Presidente Honorario:

Dr. JUAN I GOMEZ NAAR

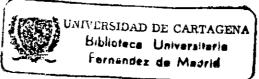
Presidente de Tesis:

Dr.GUILLERMO GUERRERO FIGUEROA

Examinadores:

Dres. VICTOR LEON MENDOZA y

CARLOS GUETE B.



SC | B

ANA C. MARRUGO DE BELTRAN

A HI PADRES

Guillermo beltran $\mathbf{c}_{\bullet}^{\eta}$

A MIS HERMANOS!

DEPART METTO DE

1 33

The beautiful and a second of the second

331.88 B35

UNIVERSIDAD DE CARTAGENA PACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

"SINDICALISMO"

Tesis de Grado para optar el título de Dra. en Derecho y Ĉiencias Políticas.

AMINTA BELTRAN MARRUGO

Cartagena 1.971

PRIMERA ETAPA

CAPITULO I

Formacion y evolución del Sindicalismo.

20.- El fondo ideológico del Sindicalismo.

30.- Los principales problemas del Sindica-

FORMACION Y EVOLUCION DEL SINDICALISMO

El crecimiento y la unión de las asociaciones profesionales produjo, en la segunda mitad del siglo pasado, el fenómeno que se conoce con el nombre de Sindicalismo. Entendemos por Sindicalismo la teoría y práctica del movimiento - obrero Sindical. El Sindicalismo es una concepción determinada de la vida social y una regla de acción encaminada a provocar la transformación de la sociedad y del Estado. Es un fenómeno contemporáneo, pues apenas tiene un siglo de existencia, pero ya entró en crisis, quería la transformación de nuestra sociedad y del Estado, pero probablemente no será él quien lo consiga; los acontecimientos posteriores a la segunda guerra mundial están operando el cambio; pero sería injusto desconocer la vida y los esfuerzos del Sindicalismo, porque ha sido el más importando el cambio; pero sería injusto desconocer la vida y los esfuerzos del Sindicalismo, porque ha sido el más importando el cambio;

tante de los portaestandarte del nuevo humanismo jurídico que participan los hombres que trabajan.

La vida social, a pesar de las pretenciones de algunos doctrinarios, no produce únicamente corrientes uniformes; no puede hablarse de una ún ca corriente Sindical; el contrario, precisa considerar varias. Sin embargo, ha um fondo común en el movimiento obrero, representado por unas cuantas ideas. La actual organización de Sociedad es injusta; su cambio es, pues, urgente; corres ponde a los trabajadores, por los medios a su alcance, procurar este cambio."

empresa y su propósito fue igualarlas fuerzas con el empresario, para conseguir mejores condiciones de trabajo. Fué, como sabemos, un fenómeno necesario, porquel Estado Liberal garantizaba la propiedad privada, pero se clvidó de los hombila asistencia pública, "decía el Consejero Chapalier ante la Samblea Nacional Constituyente ", acudirá en ayuda de los necesitados, "los hombres no tenían un derecho a la existencia econômica y social y se unieron para protejerse del Cartal, que estaba asegurado por el Estado".

*En la segunda mitad del siglo XIX se inició la transformació de la asociación profesional. En sus origenes, fue un organismo local, frente cada empresario y para lograr un contrato colectivo de trabajo local. Pero la cha era todavia desigual, porque el empresario sufría una pérmida en su capita el obrero, en cambio, dejaba de vivir, cuando estallaba una huelga. La unión de la clase trabajadora, como la asociación profesional, fue una unión necesaria.

"En este estadio de su desarrollo, cobró la acocisción profesenal conciencia de su fuersa. Continuó luchando contra el empresario, porque el derecho individual del trabajo era una urgencia vital; pero principió a preguntarse si no sería mejor buscar la transformación de la sociedad y del Estado pera imponer una mejor justicia social. Se ligaron entonces el movimiento obrero las doctrinas sociales; de ésa unión nació el sindicalismo, cuya definición de completarse diciendo "que es la teoría y práctica del movimiento obrero"

cuerpo econômico político, esto es, un organismo que pretende, mediante la accio

política sindical, la transformación economica y político."

do también un fenémeno necesario, consecuencia de la división social que ha producido el capitalismo. El sindicalismo, según todo lo expuesto, es la actitud política del movimiento obrero y es una consecuencia necesaria de la desigualdad social y no terminará sino con el restablecimiento de la justicia o por la Revolución Armada, pero cuando esto ocurra, tienen aplicación las palabras de Juan Jacobo Rousseau. "Cuando los hombres obedecen hacen bien, pero cuando pueden rom per sus cadenas obran mejor". EL FONDO IDEDLOGICO DEL SINDICALISMO.

El fondo ideológico del sindicalismo estuvo formado, en sus origenes, por el penezmiento socialista habría que excluir únicamente el movimie to sindical católico y a las pocas asociaciones profesionales de base protestant que existían en Alemania. - Emplesmos en esta ocasión la palabra Socialismo en un sentido amplisimo: Socialismo es la doctrina social que pretende estructurar la vida económica sobre el tasbajo. Se caracteriza el socialismo, en primer término por su crítica al sistema capitalista de producción; desde el socialismo utópico de Roberto Owen y de Fourier, al pensamiento de Marx; o de Proudhon, o de Sorel, de Lasalle, hasta los pensadores contemporáneos, del tipo de Fernando de los Rió o de John Strachey, o Henri de Man; pudiera decirse que el socialismo, como doct na, ea una rescción en contra de los principios del capitalismo. El régimen capi lista descansa en lateoría de los dos factores de la producción, Capital y Traba de idéntico rango y con iguales derechos. El micho derecho del trabajo, en Ingla rra, Francia y los Estados Unidos, era derecho del Capital y Trabajo; por eso es que la huelga corresponde al Lock-Out, como arma de ataque y defensa, esto es, e capital tenía el derecho de atacar al trabajo. El régimen es necesariamente impu

to, afirma el socialismo, porque el capital no puede ser el igual del trabajo.

El socialismo reivindica la desigualdad de la persona humana; opina que la producción debe servir los intereses y las necesidades de los hombres, que las cosas han de ser instrumentos para la realización de los fines humanos, que estas mismas cosas no tienen derechos frente a los hombres y, en suma, que el hombre debe ser el centro de la vida social y el derecho la norma que garantice a toda persona una existencia digna. El socialismo, quiere construir una sociedad pura el hombre. Pues bien, el socialismo y éste es el segundo de sus carácteres, quiere la substitución del capitalismo por un régimen de justicia Social. No busca la destrucción del capital, quiere de cir, de las cosas sino la supresión de los principios jurídicos en que se apoya el régimen capitalista, a saber, la idea de que las cosas son los riguales del hombre. Tampoco quiere la destrucción de la leyes económicas, pero reclama se las utilice en beneficio de los hombres.

ideológico del sindicalismo, pero el socialismo es la parte más importante. El socialismo fue la expresión ideológica del movimiento obrero. Tan viejo es el socialismo, como los movimientos de la clase trabajadora; y contempla dos como acontecimientos contemporáneos, el movimiento obrero es, probablemente, anterior a las primeras sistematizaciones del socialismo. Nos importa más decir que el socialismo se adaptó exactamente al sindicalismo. En su parte más rica reclamó respeto para el hombre que trabaja y exigió mejo res condiciones de vida, en el presente y en el mañana. Desde este punto de vista, el socialismo fue la teoría del sindicalismo y éste la práctica de aquél.

Durante muchos años se alimentó el sindicalismo del socialismo del socialismo y algunas corrientes sindicales viven todavía subordinadas al pensamiento socialista. Pero y como ya indicamos, el pensamiento-humano no puede ser uniforme y no duró mucho tiempo el sometimiento del movimiento obrero. Fue a evolución del Trade-Unionismo Inglés y del sindicalismo

mo Frances, representado por la Confederatión Génerale du Travail; los obreros Franceses se acercaron a Proudhan y sus grandes teóricos fueron Jules Guesde, Jorge Sorel y en los filt mos años León Jouhaux; y el muevo movimien to Francés reclamó el título de sindicalismo, como una doctrina propia, diversa del mismo socialismo y con ese nombre se la conoce en la historia de las doctrinas económicas y sociales."

LOS PRINCIPALES PROBLEMAS DEL SINDICALISMO

es necesariamente explotado por el empresario, porque con su trabajo de más de lo que recibe en el salario. La injusticia debe corregirse y de aquí-nscen los principales problemas del sindicalismo. El movimiento obrero necesita, ante todo, la unión de las trabajadoras, porque es la conciencia de su éxito. Señala el sindicalismo determinadas luces al movimiento obrero. Y, finalmente, sigue procedimientos especiales. Táctica sindical para alcanzar estos fines."

CAPITULO II

lo. -La Unidad de los Trabajadores. 20.- Las Finalidades del Sindicalismo, 30.- La Taética Sindical. 40.- Las Principales Corrientes Sindicales.

LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES

"La unión de los trabajadores, como que la expresado, es la condición de la actividad sindical; más aún, y como vixos en párrafo anterior, nació el sindicalismo dela unión de los trabajadores.— El Hamifiesto Comunista de 1848 ha más rigurosa inyección al movimiento mindical. Unicamente la asociación profesional permite a los trabajadores luchar contra su patrono, para vivir mejor y solamente la unión de las asociaciones profesionales permite al — trabajo luchar contra el capital; la simple asociación profesional facilita — una modificación en la vida de cada empresa, las uniones mindicales permiten — el cambio de la organización social; la asociación profesional es un organización for fines económicos l mitados, las uniones mindicales tienen un fin total, de caracter político; la asociación profesional contempla el presente, as uniones mindicales miran hacia el futuro."

"El sindicalismo supone, pero busca la unión de los trabajadores; el párrafo final del Manifiesto Comunista: "Proletarios de todos los países, unico"

se ha hacho lema y su primera ocupación es conseguir esa unión. La asociación profesional fue un brote expuntanco de los hombres; en sus origenes no tuvo pretensiones y se limitó a pacter el contra to colectivo, a defender los intereses de su s miembros y a presentar peticiones a los parlamentos para que mejorara la condición de los obreros; las que esto representaba a los trabajadores era la fuente mejor de solidaridad. La asociación profesional apareció en el siglo XIX como un derecho natural del hombre, aplicación del derecho general de asociación; pero hoy se siente como una fuerza autónoma, con un derecho propio y con una finalidad propia, la transformación social, econômica y política de nuestra sociedad; la asociación profesional fue creación de los hombres; pero hoy pretende ser un organismo independiente, con una misión superior por realizar. La unión de los trabajadores ha devenido una necesidad imperiosa, para asegurar el futuro, y desde este punto de vista el sindicalismo de nuestros días pretender compararse a un ejército, que no es una finalidad en si misma, sino un medio para la defensa de la nación, pero un medio necesario y como el ejercito, la asociación profesional reclama una unidad perfecta y un férrea disciplina. El sindicalismo pretende hoy una dictadura sindical, para realizar suspropósitos y ofrece como siempre lo han h cho las doctrinas y los políticos, una nueva edad de cro. Ahora bien; la existencia de diverses corrientes sindicales es perjudicial al movimiento obrero, pero es una necesidad, porque el pensamiento humano no puede ser uniforme; en cambio las pugnas intergremiales, alimentades por los lideres son una traición al sindicalismo, porque debilitan a la clase obrera y le impiden realizar sus propósitos de presente y futuro."

rel Manifiesto Comunista quería una unión internacional y a conseguirla se encaminó la vida de Carlos Marx. El derecho Nacional que se internacionaliza, pero este proceso es consecuencia de que el derecho del trabajo es universal y de que su principio respecto a la persona humana es el mismo en todas partes. No podía ignorar el sindicalismo estas ideas y tenía que preocurar por el hombre por encima de las diferencias nacionales."

En el sentido de buscar la unión de los hombres de todo sindicalismo es y debe ser internacionalista.

LAS FINALIDADES DEL SINDICALISMO

"El sindicalismo, según todo lo anterior se ha propuesto siempre una finalidad suprema, la elevación de la persona humana, representado en el hombre que trabaja. No ignoramos que muchas veces las actitudes políticas de algunos líderes contradicen nuestra afirmación, pero, no obstante, la mantenemos, porque uno es el sindicalismo como doctrina social y otra cosa las actitudes bastardas de quienes aprovecha, para fines propios, el movimiento obrero; el fondo ideológico del sindicalismo es la dignidad humana. Ahora bien, esta finalidad suprema se desdobla en dos propósitos concretos: lo.- los fines inmediatos. 20.- los fines mediatos de la asociación profesional".

derecho individual del trabajo dictado por el Estado. Esta es una finalidad de presente y de naturaleza econômica. En esta etapa busca el movimiento sindical las mejores cond ciones de prestación de servicios y quiere un régimen de igualdad para los trabajadores, a través del contrato colectivo. Era la finalidad de origen de asociación profesional y subsiste este propósito del sindicalismo, como un objetivo inmediato, aunque transitorio.

*El fin mediato del sindicalismo pertenece al futuro y es la visión de una sociedad del mañana, construída sobre los pilares de la justicia social; es—una finalidad de carácter plítico. A principio del siglo XIX persiguió la asociación profesional un único fin, de naturaleza económica el mejoramiento de — las condiciones de vida de los trabajadores. A mediados del siglo y por las razones expuestas, apareció la finalidad política del sindicalismo; el contrato — colectivo de trabajo atemasa la injusticia; pero no la hacia desaparecer; era indispensable para la vida presente, pero había que ir, sobre el contrato colec-

tivo, a una mejor fuente de la justicia."

"El sindicalismo, como lo hemos relatado varias veces, ha devenido un fenómeno político; su problema ya no consiste en la simple lucha con el empresario, sino en la toma del poder y en la reorganización del mundo.

LA TACTICA SINDICAL

"El sindicalismo no es una pura idea, es también un método para la realización de la idea; desde este punto de vista, el sindicalismo es el heredero del Materialismo Histórico, que es también una doctrina y un principio de lucha. Entendemos por tácticas sindical los diversos procedimientos aconsejados por el sindicalismo para la realización de sua fines. La táctica sindical se ha venido formando lentamente y ha estado deteminada por circuns tancias históricas; pero, como fondo de enseñanza, se puede señalar al Marxismo; en el Manifiesto Comunista y en los diversos escritos de Marx, de Engels, de Kautsky, de Plejanov, de Rossa de Luxdaburgo y de Lenin, para nocitar sino unos cuantos nombres, se encuentran datos fundamentales. La táctica sindical tuvo su origen según Máximo Leroy, en la Primera Internacional, razón por la cual su ascendencia es de origen Marxista. "La emancipación de los trabajadores debe ser obra de ellos mismos; Proudhon contribuyó tembién al desarrollo de la táctica y no debe desconocerse la influencia de Lassalle. Pero es probablemente Jorge Sorel el gran sistematizador de la táctica sindical su libro. Reflexiones, sobre la violencia, se encuentra en la almohada de todo sindicalista; así por ejemplo, la Confedératio Géneral de Fravail, propagó siempre la técnica de Sorel; el mismo libro de Méximo Leroy, El Derecho Consuetudinario Obrero, acogió las ideas del Revolucionario Francés y las señaló como la realidad del movimiento obrero de esa pueblo; en España, según testimonio de Edmundo Conzélez Blanco, fue considerable la influecia de Sorel, Ahora bien, la táctica sindical ha oscilado dentro de dos dimensiones principales; De na-

turaleza puramente sindical la primera y de carácter político la segunda.

El sindicalismo ha sostenido frecuentemente que las asociaciones profesionales deben mentenerse alejadas de la política; que esta actividad las corronpe y las hace presas de los políticos; la clase trabajadora debe enanciparse por sí mismo; y sue medios de lucha son la huelga, el boicot, el sabotaje, la huelga general y la acción revolucionaria cuando llegue el momento; la participación en Congresos y Parlamentos es una forma de colaboración con el Estado y quita libertad a los trabajadores. Pero, a veces, han sostenido los directores del movimiento obrero que no solamente es útil sino necesaria la participación de los trabajadores en la vida del Estado, es el camino para conseguir, de inmediato, mejores condiciones de trabajo y la elevación del nivel de vidaj y syuda a preparar la revolución social, cuando en los Congresos y Parlamentos exista mayoría obrera. Las dos posturas han eldo defendidas con pasión, particularmente la primera, pero las grandes corrientes sindicales de Inglaterra, Francia y Alemania no tienen una actitud uniforme. En Inglaterra se alejó el movimiento obrero, en sus origenes, de la política, pero contribuyó al final del siglo para la formación del Partido Laborista. La Conféderation Géneral du Traveil de Francia se opuso casi siempre a la intervención en los asuntos polí ticos, pero parece que perdió equilibrio durante el gobierno de León Blum. El movimiento Aleman posterior a Weimar era de carácter político. Es probable que estos cambios estén determinados por los acontecimientos y necesidades históri cas.

LAS RINCIPALOS CORREENTES SINDICALES

"El sindicalismo contemporáneo es un producto del Liberalismo, porque esta doctrina obligó a los trabajadores a unirse en defensa de sus intereses y porque el Estado abstencionista por definición en el fenómeno económico
tuvo que conformarse con ser un espectador en la lucha social; se acogió el sindicalismo a la doctrina liberal y reclamó libertad para luchar contra la clase patronal y mejorar las condiciones de trabajo; pero cuando se sintió fuerte,

segin heros expresto se promiso polici e apa la camata de la calta

ra lo cual creyó conveniente la desaparición del actual orden político y su substitución por uno nuevo. Las corrientes sindicales, son variadismas y no podríamos pasarla s de vistas No desconocemos la importancia del movimiento sindical Marxista y de las tendencias anarquistas. Tampoco ignoramos el movimiento social demócrata de la Alemania de Weimar, Marxismo revisionista pero pertenece al pasado y no creemos, por ser un pensamiento muerto, que puede tener influencia en la construcción del Mundo Muevo. El más importante de los movimientos sindicales contemporáneos, es el Inglés, por su tradición, por su fuerza y porque se mantiene vivo y apunta como uno de los factores esenciales del masana. Le sigue en importancia el Francés, de brillante Historia, un poco dormido, pero listo para despertor, y sobre todo, es el modelo de la organización Mexicana. La tendencia Católica es interesante en la actividad, por la extraordinaria propaganda que se difunde en favor de un nuevo orden Cristiano en el mundo."

CAPITULO III

10.-Historia del Sindicalismo Inglés. 20.-El Sindicalismo Francés. 30.-El Sindicalismo Católico.

HISTORIA DEL SINDICALISMO INGLES

La Asociación profesional vivió en Inglaterra en forma oculta durante todo el siglo XVIII, perseguida por los empresarios; y fue más grave — su situación después de 1799, año en que se prohibió la coalición de trabajadores o de patronos. Pero las leyes penales no pudieron detener la marcha de los derechos humanos y en el año 1824 consiguió Francis Place el reconocimien to de la libertad de coalición. En ese año terminó lo que han llamado los autores ingleses la ápoca heroíca de la Trade Unions o la etapa de la lucha por la existencia. En esos años se encuentra la sociación profesional, pero no se daba el fenómeno sindicalismo; la asociación profesional quería vivir, para — procurar el mejoramiento económico de sus miembros, pero aun no se planteaban los problemas políticos de nuestros días. Pues bien, la Historia y la tendencia del Sindicalismo Inglés comienza en ese año de 1924; un siglo y cuarto tiene, por tanto, de Historia, pero no hay una trayectoria definida y única, sino diversas etapas regidas por causas y principios variados.ª

"La primera época del sindicalismo Inglés principia en el año de-

1825 y termina, aproximadamente, en 1842. - Los esposos Webb le han denominado el perfodo revolucionario. Roberto Owen es el fundador de lo que se puede denominar el socialismo inglés y es el gran alentador del movimiento en favor de las Trade Unions y de la reforma de la legislación del trabajo; y preparó también la transformación de la asociación profesional en el movimiento. Georges Renard cree que esta primera etapa del sindicalismo inglés únicamente se entiende considerando el movimiento de los fines irmediatos y mediatode la asociación profesional. "Las Trade Unions interntaron devenir una Trade Union, esto es, buscaron la unidad de la clase trabajadora, supuesto esencial para la acción sindical total. El movimiento asociacionista debe haber sidoextraordinariamente intenso a partir de 1829; probablemente se inició en la Industria Textil y en la construcción, en los condados de Lancashilre y York shire. Una huelga de los hilanderos de Hyde, cerca de Manchester, debió conven cer a los obreros que las uniones locales no tenían fuerza bastante para luchar con los empresarios. En el mismo año 1829 se efectão el Congreso Obrero de Manchester, del que salió la Gran Unión General del Reino Unido, cuyo múcleo principal eran los hilanderos. En 1830 se organizó la Asociación Nacional para la Protección del Trabajo y se fundó un periódico, "Voice of the People, 2 destinado a orientar la opinión de los trabajadores. En el año de 1832 se firmó la Unión de la Construcción, la más fuerte de las Trade Unions de esos años. El convencimiento de la debilidad de las uniones locales, llevó a la organización, en el año de 1 34, de la Grand National Consolidated Trades Union, que reunió cosa de quinientos mil trabajad res de diferentes industrias. El sindicalismo se preparó para la transformación social. El primero de Marzo de 1834 se pidió la jornada de 8 horas para todos los trabajadores y se ammeió una 🗕 huelga general, que se aplazó para el 2 de Junio y, más tarde para el día lo. de Septiembre. Para esta fecha habría fracasado el movimiento obrero; las cau-

sas fueron varias: Los empresarios se alivaaron y contestaron la amenaza de -

actitudide los trabajadores y finalmente, cometieron los obreros varios errores; mismo Roberto Owen, a última hora, reprobó el movimiento. Los jueves
de Inglaterra aplicaron la vieja Ley llamada amo y servidor, que permitía castigar al obrero que rompía su contrato de trabajo y las Leyes acerca de la conspiración criminal. Los directores de una Trade Unión de Dorchester fueron condenadas a siete años de reclusión de Australia, por haber recibido, frente a
una imagen de la muerte, el juramento de nuevos socios; el proceso produjo una
gran indignación; se celebraron mitimes, se publicaron folletos y se efectuó
una manifestación de cincuenta mil personas, pero el movimiento obrero se había hundido. El entusiasmo obrero por la revolución social se fue apagando y
en el sño 1842 volvieron los obreros a lo que llama Renard la Política particularísta y rea lista ".

"Roberto Owen represents el pensemiento de esos años. Convencido de la injusticia social, introdujo importantes reformas en su establecimiento de New Lanarck mejores salarios, jornada reducida, habitación higiénica escuela para los niños pero sus quejas y peticiones se estrellaron en los Empresarias y en el Purlamento. Fue entonces cuando concibió la idea de organizar a
los obreros y procurar la revolución social. Solamente que no creía en los medios violentos; pensaba que correspondía al Parlamento introducir lentamente
las reformas adecuadas a una gradual transformación de la sociedad; y no apoyó
el proyecto de huelge general dels. 4, Marx le llamó socialismo Utópico, por falta de táctica de lucha y por otra parte, carecía Owen de ideas precisas acerca da lo que habría de hacerse en el mundo del futuro; soñaba en una especie de
Federación Fremial, pero nada se sabía acerca de las relaciones entre los gremios, colocación de las nuevas generaciones, fijación de precios, etc., y el
movimiento obrero no tuvo una meta, ni sabría a donde ir.º

"El Sindicalismo inglés desamreció hacia 1842 y unicamente subsistieron las Trade Unions; cada granio se encerró y buscó el mejoramiento de sus miembros, sin consideración a la totalidad de la clase trabajadora; quedaron algunos restos del movimiento Owenista; cierta tendencia a la formación de Cooperativas, y se elevaron frecuentes peticiones al Parlamento para el mejoramiento de los obreros, pero nada quedó del espíritu revolucionario. El movimiento obrero devino egoista. Y esta nueva actitud de las Trade Unions fue una consecuencia, pero a la vez, ayudó al progreso industrial de Inglaterra; hacia 1850 todos los mercados del mundo estaban llenos de productos ingleses.

de los Mecánicos Constructores de Máquinas y Puentes. Así organizada, la asociación de los mecánicos constructores de máquinas y puentes reclamó el monopolio del trabajo y logró excluir a los obreros que carecían de título. El movimiento Tradeunionista de esos años era aristócrata, egoísta y mutualista. Todos - los gremios ingleses tendieron el modelo descrito y buscaron los contratos colectivos de trabajo, en los que se encuentran muchas conquistas legales que mas tarde consignaron las leyes. Es probable que este muevo espíritu de la Trade Unión Inglesa haya inspirado a la doctrina sindical católica y a la "encíclica Rerum-Novarum".

"No es posible señalar una fecha para el inicio del tercer período del sindicalismo inglés, época ésta a la que podría llamarse el Remacimiento del sindicalismo.

Hacia el año de 1871 vuelve muevamente a aparecer el sindicalismo, que nunca más se desterraria de Inglaterra; pero conservará perfiles propios, que le atribuyen su individualidad histórica. Los Historiadores Ingleses contemporáneos llaman antiguo y nuevo Unionismo el espíritu que animó a las Trade Unions hasta 1860 y al que correspondena la etapa que ahora contemplamos.

El muevo Unionismo tuvo un doble origen: Una causa material, o sea, la baja de les salarios por una parte y otra de carácter ideológico, que fue el nuevo movimiento socialista. En Septiembre de 1864 se efectuó en Londrés la inauguración de las sesiones de la Primera Internacional; no pudo pasar desapercibida para los obreros ingleses, como tampoco desconocieron al pensamiento

de Marx. Ciertamente que el Tradeunionismo inglés nunca ha sido Marxista, ni ha adoptado aptitudes radicales, ni los tiene en la actualidad, pero, desde los años de Roberto Cwen está convencido el sindicalismo de ese gueblo de la necesidad de subsistir el capitelismo; el proletariado de Inglaterra aceptará la critica de Harx al Capitalismo, pero negará la visión de la sociedad comunista, porque un pueblo individualista no puede aceptar la pérdida de sus libertades. Posteriormente, apareció en Inglaterra un pensamiento ambiguo, representado por un grupo que se conoce con el nombre de "Fabianos" y cuyos mas ilustres representantes son: Sidney Beatrice Webb, Bernard Shaw, William Clarke, Sidney Olivier, Graham Wallas y Annie Besant, los Fabianos se declararon socialistas en diversos escritos, e hicieron la crítica del satema capitalista, pero rechazaron, como lo hizo Roberto Owen, la acción revolucionaria el socialismo decían. se tendrá que imponer, en una soceidad democrática, meliante la acción del parlamento, habra que obrar, agregeban, con lentitud y con prudencia, como hizo -Fabio en la Guerra con Anibal, pero con energía, cuando sea llegado el momento. En una clasificación de los sistemas habría que llamarles Revisionistas y emparentarlos con Bernstein pero cierto es que como dice "Bertraud Rusell, se avenía mejor este sistema al espíritu inglés, enemigo de la violencia y de la acción revolucionaria".

EL SINDICALISMO FRANCES

"El Movimiento Obrero Prancés ha tenido una vida mas azarosa que la de su colega inglés y de ella ha derivado su espíritu revolucionario.

La Gran Revolución marcó las diferencias para la futura revolución de los pueblos; y la brutalidad de la ley Chapalier y del Código Penal obligó a los trabajadores Franceses a la acción revolucionaria. En el año 1848 estuvieron cerca de una segunda revolución social; pudo entonces haber desaparecido el sistema capitalista pero las fuerzas eran aun demasiado poderosas y el movimiento obrero fue destruido. En el año 1870, después de la guerra de Prusia, inten-

taron los obreros de Francia, en el moviemiento llamado la Comuna de Paris, imponer un régimen más justo, pero también fueron vencidos. La Legislación Francesa, después de 1848 mantuvo vigente el Código Penal y todavía, al terminar la guerra de Prusia, prohibía la existencia de la asociación profesional. Por otra parte, el espíritu de los dos pueblos son esencialmente muy diferentes: Inglaterra ha procurado siempre la soluciónpráctica de los sistemas en embio Francia, siempre ha discutido las ideas. El socialismo Francés, desde 1848, tal vez antes, viene discutiono sus fundamentos teóricos y ha pasado e de Marx a Proudhon y a Sorel, para recogerse y producir un pensamiento ma vo, al que se da el nombre de Sindicalismo.

"Las raices ideológicas del sindicalismo Francés se encuentran en el socialismo. El movimiento obrero de 1789 y las tendencias radicales de la Revolución formaron el primer pensamiento socialista contempóraneo; su principal representante fue Babeuf, La primere mitad del siglo XIX encierra una brillante manifestación del socialismo Francés: Saint-Minon, Fonrier, Considerant, Blanqui, Pecquer, Pierre Leroux Cabet y Louis Blanc, han sido sus principales representantes. Los trabajadores de 1848 tenían también esa postura, así lo reconoció Marx en su libro "Las luchas" de Clases en Francia"; y cuando escribió el Manificato Comunista, Marx y Engela pensaban, preferentemente, en la Revolución que se preparaba en Francia. La segunda mited del siglo pasado es un contraste ideológico entre Proudhon y Marx; de esta lucha nacerá el sindicalis mo, que podría definirse como la Doctrina y tentencia sociales que procuran la transformación de la sociedad, del orden jurídico y del Estado por procedimientos puramente sindicales y su substitución por una nueva organización, cuya célula sería el Sindicato. Esa organización Sindical recoge la crítica socialista y anarquista al sistema capitalista, perose separa del socialismo Marxista por cuanto no aceptan el colectivismo, esto es, no quiere un Patrono omnipotente; pero tempoco va a la destrucción de toda organización social, como prete

de el anarquismo; busca en la Confederación de los Sindicatos y en los Derechos de Propiedad de los Hombres que trabajan, la fórmula de la nueva vida social.2

"En el año de 1864 aseguró Francia la Libertad de coalición.

Los obreros Franceses se preparaban para devenir socialistas. En el año 1876 se celebró el Primer Congreso Obrero de Francia; sus tendencias fueron excesivamente moderadas y su presidente, Barbarete, ha sido considerado como un pensomiento conservador. En el año 1879 se celebró en la ciudad de Marsella el Tercer Congreso Obrero, en sus conclusiones aceptó la idea del Materialismo Histórico, y en consecuencia, propuso la transformación de la estructura económica, de la propiedad privada y el establecimiento del movimiento obrero".

bertad de Asociación Profesional; y el Movimiento Asociacionista fue muy vivo en los años posteriores. El Sindicato Francés adquirió una estructura especial. La Asociación Profesional Inglesa es unaorganización gramial; esta forma de asociación se explica por su empíritu egoista y aristocrático del movimiento obrero de inglaterra en los años posteriores a los intentos revolucionarios de principio del siglo; los obreros de un gramio, los constructores de máquinas, porejemplo, no tenían que ayudar a los caldereros. La Asociación Profesional Francesa corresponde mas bien, a lo que nosotros llamamos sindicato de empresa; Y es porque el andicalismo Francés era revolucionario y le importaban menos las conquistas locales cuanto la posición general de lucha contra el sistema capitalista.

Los Sindicatos Franceses, desde su formación, procursron unirse; y bien pronto aparecieron en todo el país lo que se ha llamado "Las Bolsas
de Trabajo". "La bolsa de trabajo es una unión de sindicatos cuya finalidad es
buscar la unión de los trabajadores de distintas ramas indestriales se establece en cada localidad, tiene oficinas abiertas para proporcionar toda clase de
informes y es un centro de reunión parsoos trabajadores. En el año 1893 se for-

mó la Federación de Bolsas de Trabajo, cuyo primer presidente fue Fernando

Pelloutier, Posteriormente, en 1895, se formó en Limoges la Confederation
Géneral du Travail. Las dos unidades obreras fueron rivales durante algunos

años. Pero en el Congreso Obrero de Montpellier de 1902 se logró la unión en
tre las dos Centrales y, desde entonces, subsistió únicamente la Conféderation

Géneral du Travail.

Lentamente se fue formando la Doctrina Sindical de la "C.G.T," domo hemos indicado, aceptó el sindicalismofrancés la crítica socialista al sistema capitalista de producción, pero no admitió los principides del colectivismo porque no los tolerata el individualismo francés. Y se colocó la doctrina en actitud revolucionaria frente al Estado, se proclamó la necesidad de intensificar la lucha de clases y se acordó apartarse de todo paítido político.

"El Sindicalismo Francés quizo apartarse de la política; permaneció fiel al espíritu de Marx y se opuso a las corrientes revicionistas que representaban Bernstein y sus discípulos."

"Finalmente, en la Charted d'Amiena de 1906, que fue el credo del sindicalismo Francés hasta antes de la última guerra, se ratificó la Declaración de Montpellier, Jorge Sorel ha sido uno de los campeones de esta actitud y su fé se fundaba en la eterna actitud de los políticos; sus palabras cortantes parecen escritas para este momento actual de Colombia".

"Son los políticos individuos avisados, a quienes la voracidad aguza la perspicacia de modo extraordinario, y en los que desarrolla astucia de apaches la casa de buenos cargos. Profesan horror a las organizaciones puramente proletarias, y las desacreditan cuanto pueden, y aún a menudo niegan su eficacia, creyendo poder apartar a los obreros de agrupaciones sin porvenir, según dicen. Pero cuando a dvierten la importancia de los odios suyes, y que sus reparos no impiden el funcionamiento de los tan odiados organismos, procuran retornar emprovecho propio das energías del proletariado."

"El pensamiento del sindicalismo Francés está contenido en la

Charte d'Amiens; la cual sostiene; "Es indispensable la unión de todos los trabajadores, sin importar sus credos filosóficos o pdíticos. Las Uniones de trabajadores deben mantenerse ajenas a los partidos políticos y procurarán la realización de los fines delsindicalismo por métodos propios. Estos fines sindicales son dos, una finalidad cotidiana, mejoramiento presente de las condiciones de vida y una finalidad de futuro, la emancipación integral de la clase trabajadora."

men la lucha por la realización de la finalidad cotidiana, de ben exigir los sindicatos la firma de contratos colectivos, la fijación de tarifas uniformes de salarios, el empleo de métodos humanos en el trabajo, etc.

J, además que los empresaries utilicen únivamente a los obreros sindicalizados los sindicatos de trabajadores entregarán a los empresarios que satisfagan a sus demandas un distintivo, que recibe al nombre de Label."

"El arma principal delos trabajadores en la lucha de clases es la huelga parcial o general. La huelga parcial airve a la lucha para conseguir el fin cotidiado y de emplearse cada vez que los empresarios niegen las demandas de los trabajadores; la huelga debe ser libre y, en consecuencia, el cindicalismo se opuso siempre a su reglamentación; La huelga parcial, es, por otra parte, una preparación para la huelga general y sirve para mentener e intensificar el espíritu delucha de los trabajadores. La huelga general es el recurso supremo; es la suspensión total delas actividades; todos lus obreros del país dejaran de trbajar y por este camino obligarán al Estado a diminifirales trabajadores aceptarán la dimisión, pero a condición de que la propiedad de lo instrumentos de producción pase a la clase trabajadora; ese día se habrá realizado el trânsito a la Sociedad del futuro. Los autores sindicales franceses se ocupan de ella como si fuera una invención francesa; pero lo cierto es que en el período Omenista del movimiento obrero inglés se habló de ella. Leon Louhaum por el contrario, sostieme que la huelga general será la revolución que ponga

fin al aistema cacitalista."

"El futuro de la Sociedad es incierto en el Sindicalismo Francés, lo que se debe en primer término, a que la sindicalistas, como lo hizo Marx únicamente han propuesto fórmulas generales y adamás y principalmente, a que el sindicalismo estuvo compenetrado con Proudhon, esto es, muy cerca del Anarquismo."

EL SINDICALISMO CATULICO

"La iglesia católica se diócuenta, de la transcendencia del movimiento obrero y procuró adueñarse de él. El Obispo Keltteler, en el año 1864 señaló el camino.

"El cristianismo puede favorecer de la manera más felia la tendencia mederna de ayudar alas clasescobreras por las asociaciones, sería, de muestra parte, una gran locura el mantenermos spartados de este movimiento, por que el impulso parte principalmente de hombres hostiles al cristianismo. El aire conserva sus propiedades, aunque el impió lo resire."

Alemania y Austria y en medida menor España e Ita ia fueron el campo de experimentación de la inglesia. En un principio, el movimiento sindical católicom quedó abandonado a la actividad de los padres de la iglesia y de los líderes católicos; mas terde, han influído poderosamente en la organiación tales documentos: La Enciclica RERUM NOVARUM de León XIII, la Enciclica Quadragesimo Anno de Pio MI y el Código Social de Malinas."

La asociación profesional se funda en el derecho natural y el Estado debe reconocerla y respetarla.

"Les sindicatos pueden ser mixtos o libres.En los primeros años, se inclinó el movimiento en favor del sindicato mixto; el recuerdo de la Edad Media influía fuertemente en los espíritus católicos; la misma Encíclica Rerum Novarum sancionaba este tesis; aún sin excluír a los sindicatos libres, pero los años posteriores probaron la ineficacia del sindicato mixto y la iglesia se inclinó

por último, sancionó esta tesis, pero agregó que por encima del sindicato debía organizarse la profesión. En el fondo la iglesia católica patrocina el corporativismo."

SEGUNDA ETAPA

CAPITULO IV

EL LUGAR DE LOS SINDICATOS EN LA LUCHA GENERAL DE CLASES DEL PROLETARIADO

"Marx comenzó a pensar como político en una época en que los sinticatos acababan de nacer. Se hizo Comunista, cuando en algunos países los sindicatos se hallaban en el comienzo de su cristalización, surgiendo del seno de formas diversa de mutualidades. Francia y entre -otros Inglaterra dirigian huelgas económicas y la lucha por el derecho de sufragio. Tenía ante sus ojos formas embrionarias de organizaciones, sumamente primitivas, de ideología y composición abrigarradas, con todos los sinos reveladores de su origen, Y la grandeza de Marx conssite, precisamente, en haberse dado cuenta de que no eran más que balbuceos de infancia de la clase obrera, y que por lo tanto no se podía juzgar por estas formas primitivas del movimiento del papel histórico de estas organizaciones mi de los cauces de su desarrollo."

Marx veís en los sindicatos, ante todo, centro organizadores, focos de agrupamiento de las fuerzas de los obreros, organizaciones destinadas a darle su primera educación de clases. Qué es lo que importaba fundamentalmente a Marx? el hecho de los obreros dispersos y en competencia mútua, comenzaron a actuar conjuntamente. En ésto vio Marx la garantía de la tru sformación de la clase obrera en una fuerza independiente. Marx y Engels insisten fracuentemente en la idea de que los sindicatos son escuelas de solidaridad, escuela de socialismo. Desarrolló su pensamiento y aborda la cuestión de los sindicatos en sus distintos aspectos. El es el autor de la resolución, adaptada en el Congreso de la Primera Internacional, celebrado en Ginebra, en 1866, sobre mEl Pasadoz, el presente y el futuro de los sindicatos. Cuál ha sido, pues, el pasado de los sindicatos?

"Dice Marxi El Capital es poder social concentrado, mientras que el obrero solo dispone de su fuerza de trabajo. El Contrato que entre capital y trabajo, no puede, pues, descanzar nunca en justas condiciones, ni aún en el sentido de la justicia de una sociedad que pena la posesión de los medios materiales de vida y de producción de un lado y la fuerza productora viviente en el opuesto."

Los sindicatos nacen precisamente del espontáneo impulso de los obreros a climinar, o por lo menos a reducir, esta competencia, a fin de conseguir en los contratos condiciones que les coloque al menos en situación superior a la de los simples esclavos.

El fin immediato de los sindicatos se concreta, pues, en las exigencias del día, en los medies de resistencia contra los interesantes ataques del capital; en una palabra, en la cuestión del salario y de la jornada. Esta actividad no solo está justificada sino que es necesaria. No se les puede privar de ella en tanto que perdure el modo actual de producción, Al contratio, es necesario generalizarla, fundando y organizando sindicatos en los pásses.

"los sindicatos han llegado a ser el eje de la organización de la clase obrera, como las municipalidades y las parroquias medievales lo fueron para la burguesía. Esta comparación atestigua que Marx no solo veía en los - sindicatos organizaciones puramente económicas, ya que las municipales y las parroquias de los tiempos medievales sirvieron a la burguesía como instrumeento de lucha contra el feudalismo, como instrumento de lucha política, contra- el eistema medieval."

"Marx declara que los sindicatos tienen una importancia como medios de organización parala superación del sistema del trabajao asalariado.-Eso prueba que Marx atribuye una gran importancia política a los sindicatos, que no veía en ellos de ningún modo organizaciones políticas y neutrales.

Cada vez aue los sindicatos se encerraban en los estrechos mar-

cos corporativos, Merx intervenia fustigándolos apasionadamente.

El mismo Congreso de Ginebra dela Primera Internacional, dio una característica del movimiento sindical de la época. En la segunda de la misma resolución, bajo el título "Su presente", lesmos:

vemente las luchas locales e irmediatas contra el capital. Todavía no han comprendido del todo su fuerza para atacer el sistema de esclavitud del salariado y el modo de producción actual. Se han mantenido por lo mismo demasiado alejados de los mivimientos generales sociales y políticos. Sin embargo, en los últimos tiempos, parece haber pespertado en cierta medida a la concincia de su gran tarea histórica, como se puede deducir, por ejemplo, de sus participación en los movimientos rolíticos recientes de inglaterra, de una más alta concepción de su función en los E.E.U.U., y de la Revolución adorada por la última gran conferancia de delegados de los Tradeunionistas en Sheiffield. La Revolución "Dice, así: "Esta Conferencia estima en todo su valor los esfuerzos de la As ciación Internacional para unir a los obreros de todos los países en una reunión fraternal común, y recomienda con todo interés a las diferentes organizaciones representadas en la conferencia que se hagan miembros de la Asociación en la convicción de que esta es necesaria para el progreso y bienestar de todo el proletariado."

En esta parte de la resolución hallamos ya una crítica aguda de los sindicatos que se partan de la política y ese mismo testo subraya y destaca claramente la importancia de los sindicatos que comienzan a comprender sugran misión histórica.

Pero Marx no se limita a definir el pasado y el presente de -los sindicatos.

He aquí lo que dice en esta resolución conrespecto a su porvenir: "Aparte de sus fines primitivos, los sindicatos deben aprender a aclarar ahora de modo más consciente como ejes de la organización obrera, por el interés superior de su emancipación total. Deberán apoyar todo movimiento plítico Social que se encamine directamente a este fin. Debe ocuparse cuidadosamente de los intereses de las capas trabajadoras peor pagadas, por ejemplo, de los obreros agrícolas, a quienes circunstancias especialmente desfavorables han privado de su fuerza de resistencia. Deben llamar a todo el mundo a la convicción de que sus esfuerzos, lejos de ses egoistas y ambiciosos, han de tener más bien por fin la emancipación de las masas oprimidas."

La Constitución del proleteriado en partido es indispensable para asegurar la victoria de la revolución social y de su objetivo final, la supresión de las clases; que la unificación de las fuerzas obreras, ya alcanzada por las luchas económicas, deben servir también como palanca en su lucha contra el poder plítico de los explotadores, "La Conferencia recuerda a todos los miembros de la Internacional, que en la clase Obrera M litante, el movimiento económico y la actividad política está ligudos entre sí indisolublemente."

los meses después, en la carta a Botte, de fecha 23 de febrero de 1871 Marx plantea de nuevo la cuestión de las relaciones entre la política y la economía, determinando en ella el lugar que corresponde a la lucha econômica, en la lucha general de clases del proletariado. Harx dice: "El Movimiento político de la clase obrera tiene por finalidad, naturalmente, la conquista del poder político para sí misma, y por eso es necesario, como es lógico, que vaya delante una organización de la clase obrera relativamente desarrollada, que se ha formado de sus propias luchas econômicas.

For otra parte, todo mivimiento en que la clase obrera se oponga como clase a las clases dominantes, procurando vencerlas por una presión exterior, es un movimiento político. Por ejemplo, el intento de c nseguir por la huelga en una fábrica o en un gremio determinado o determinados capitalistas, una

limitación de la jornada, es un movimiento puramente económico. En cambio, un movimiento encaminado a conseguir una ley de ocho horas, es un movimiento político. Y de este modo, de los movimientos económicos aislados de los obreros, surge en cualquier momento un movimiento político, es decir, un movimiento de clase para ver satisfechas sus reivindicaciones en forma general, de modo que posean fuerza social obligatoria. Si este movimiento se realiza poniendo por delante a una determinada organización, son también un medio para que estas se desarrollen.

Contra la fuerza Social de la s clases poseedoras, no puede actuar el proletariado como clases más que constituyendose empartido político en es ecial, opueso a todos los viejos partidos creados por las clases poseedoras; que esta organización del proletariado en un partido político es indispensable para asegurar el triundo de la revolución social y su objetivo final la abolición de las clases; que la unión delas fuerzas del proletariado que ya se ha conseguido por las luchas económicas, debe servir también como palanca para la lucha contra el poder político de los explotadores. En vista de que los propietarios de la tierra y del capital aprovechan siempre sus privilegios políticos para salvaguardiar y eternizar sus monopolios económicos y para la esclavización del trabajo, la conquista del poder político se platea como la gran tarea del proletariado.

los Sindicatos deben ester en mana de la clase obrera la pelança de lucha contra el poder político de sus explotadores. La lucha política está subordinada como un medio a la lucha económica del proletariado.

los Sindicatos deben estar en manos de la clase obrera la palanca conbra el poder político de sus explotadores. La lucha política estaá
subordinada como un medio a la lucha económica del proletariado. Marx dijo que
el movimiento político debe ser subordinado de gran objetivo de la emancipación
económica del proletariado. Carlos Marx sentía la pulsación y sabía el lenguaje que era preciso emplear con ellas en cada momento. Los Obreros cuentan con

uno de los elementos del éxito: la cantidad. Pero la cantidad tiens peso únicamente cuando está reunida por la organización y guiada por el saber.

La Asociación internacional de Trabajadores, escribió Federico Engels, tenía por objeto reunir un immenso ejército a toda la clase obrera de Europa y América. No podía, pues, partir delos principios expuesos en el manificato. Debía darseun programa que no cerrara las puertas a las Trade Uniona Inglesas, a los Prudonianos Franceses, Belgas Italianos y Españoles y a las sallianos Alemanes.

que muestras concepciones adquiríesen una forma aceptable para el Estado actual del movimiento Obrero. Marx habla aquí de la forma de exponer las ideas, no de su esencia. Cuando trataba del principio, de la esencia de las ideas Comunistas, Marx fue duro e intrasigente; pero manifestaba una extraordinaria flexibilidad y capacidad para presentar la esencia de sus ideas en las mas diversas formas. Así se explica "El lenguaje Sindical" de la Proclama Innaugural el documento mas notable después del Manifiesto Comunista. Así fue como Marx, persiguiendo el único fin de impregnar al movimiento obrero de conciencia — Comunista, cambiaba las formas y métodos de relación con las masas, de acuerdo con el nivel del movimiento y el carácter de las organi aciones obreras de su época.

Cuando hablamos dela supremacía de la política sobre la economia no significa que los sindicatos deben transformarse en un partido político o que deben adoptar un programa puramente departido; no quiere decir que haya que borrar la diferencia entre los sindicatos y el partido. Nó, no es esto lo que quería decir Marx, Marx subrayaba la importancia de los sindicatos como centros organizadores delas amplias masas obreras, y combatió la tendencia a meter en elemieno saco los partidos y los sindicatos. Consideraba que la organización política y económica del proletariado tiemen un

solo objetivo, pero cada una con sus propios métodos específicos. Marx comprendía la supremacía sobre la economía, de tel manera, que, en primer lugar, plantesba las tareas generales de clase de los sindicatos por encima de sus particulares objetivos corporativos, y, en segundo lugar, en el sentido de que el partido político del prob teriado debe determinar la s tareas económicas y dirigir la organización sindical mismas.

TERCERA BIALA

CAPITULO V

EL FUERO SINDICAL EN COLOMBIA

SU ORIGEN HIS. ORICO

Una disposición legal que estableciera una protección efectiva para supervivencia y fortalecimiento de las organizaciones sindicales en el país no existía prácticamente desde la vigencia de la lay 83 del 23 de Junio de 1931, conocida generalmente con el nombre de la ley se sindicatos. Y en realidad es ese el nombre que le corresponde porque fué la que consagró de manera particular la Constitución de estos organismos sindicales que en el fondo tienen una dinámica eminentemente social. Fué necesario que transcurrieran cerca de tres lustros para que dictaran medidas, que la experiencia indicabe como más aconsejables mara asegurar más efectivamente la dirección de los sindicatos y el derecho de asociación. El Decreto ejecutivo 2350 del 16 de Octubre de 1944, en su artículo 18, fué el que consagró la institución del fuero sindical en Colombia, en la siguiente forma: "La notificación formal que cualquier número de trabajadores suficientes para la Constitución de un

sindicato haga ante un Inspector o Tribunal del Trabajo, de su propósito o organizarse como tal, notificación que será transmitida immediatamente a la Empresa o Patronos correspondientes, coloca a dichos trabajadores bajo la protección especial del Estado. En comecuencia, desde la referida modificación, hasta que al respectivo sindicato se le otorgue Personería Jurídica, sin paser en ningún caso de tres meses, ninguno de aquellos trabajadores podrá ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo. sin justa causa, calificada por el Ministerio del Trabajo. El mismo amparo se establece en favor de los miembros de la Junta Directiva de todo sindicato en cuanto su número de exede de disz, sean principales o suplentes, desde que sea notificada su elección y por el tiempo que dure su mandato y tres meses más. "Como bien se recuerda aquella fué una legislación dictada por el ejecutivo cuando se encontraba el país en Estado de Sitio por sucesos que no es del caso mencionar en esta momografía. Esto motivo desde luego, cierta premura no solo en su adopción inicial sino que también la Jurisdicción del Trabajo comenzó a funcionar mucho tiempo después de estar en vigencia lasdisposiciones del citado Decreto Ejecutivo y de la Ley 6a. de 1845 del 19 de Febrero. Fut por estas circunstancias y por problemas de orden practivo y Fiscal, por lo que la marcha deuna nueva Jurisdicción Especial como la del Trabajo, no podía entrar en marcha desde el primer día de su vigencia. Las disposiciones transitorias contenidas en la ley 6a. de 1945 salvaron su aplicación de la misma de multiples tropiezos como lo hizo el srt. 71.

Evitado este problema, la solución de continuidad entre el Decreto Ep cutivo No. 2350 y la de la ley 6a. de 1945, la vigencia de esta última prosiguió normalmente. No dejaron de presentarse enemigos delas nusvas disposiciones que por una u otra razón no vieron con simpatía las reformas y las inovaciones. Lo cierto es que hasta el presente se hace cada momento mas sensible sus buenos efectos, después de un proceso de acelerado

perfeccionamiento. A esto último, han contribuído el fuero del Congreso Nacional, la Jurisprudencia sentada por la Jurisdicción Especial de Trabajo y la rama Ejecutiva, por medio del Ministerio del Trabajo, mediante Decretos, Resoluciones, Negar la definitiva participación en este proceso anotado, así como la labor silenciosa y acetadísima de esta última dependencia, en la solución de los problemas sociales, sería un error.

La dis osición inicial que consagró el fuero lo dividión en dos partes:

lo.- El que ampara a los afiliados o socios fundadores, hasta por tres meses y 20. El que rige para los períodos ordinarios delos miembros de la directiva sindical, por el tiempo que señalen los estatutos de la organización y tres meses más.

En el primer caso el término indicado comenzaba a regir desde que se diera ela viso a un inspector del Trabajo o Tribunal del trabajo, o a la primera autoridad política del lugar, donde no existieren los dos primeros, para que cualquiera de estos lo transmitiera al patrono o patronos. A partir de la fecha indicada y con ando tres meses calendarios, era por el tiempo que regia el fuero sindical para todos los socios fundadores. La disposición no fijó límites en cuanto su número, no determinó condiciones distintas de ser afiliado, a excepción ce que deben ser un múmero mínimo de veinte afiliados fundadores, y que, las dos terceres partes de trabajadores, como competentes para que intervinieran en el caso de controversias sobre el fuero sindical; pero no podemos menos de recordar, el art. 71 de la ley fa.

dió facultades a aquellos para que mientras entrara a funcionar la juriadicalón transitoriamente se hizo de scuerdo con que necesario resolución

dió facultades a aquellos para que mientras entrara a runcionar la jurisdicción transitoriamente se hizo de acuerdo con que necesario resolución motivada de las autoridades del Trabajo. Parecerá extraño que haga alusión a las Autoridades Administrativas del de sus componentes sean colombianos, es decir, que sean Colombiano de nacimiento o por adopción de acuerdo con las normas Constitucionales.

Vencido el término de tres meses de la Directiva provisional, conserva el fuero para todos los afiliados fundadores por Ministerio de la Ley, sin el Decreto No.2392 de 1938.

Fué motivo de discusiones, si expirado el término de tres menes, sin haber conseguido el reconocimiento de personería jurídica, por una
u otra razón, pueden revivir el ampare del fuero, al constituírse muevamente en sindicato y repetir todo el procedimiento legal. He creído que tal
proceder, equivaldría a un clásico fraude a la ley, por dos razones: lo.Perque el Becreto decís: "Sin pasar en ningún caso tres meses". Facilmente
se comprendo que la parte transcrita no dió margen de ninguna naturaleza para constituir excepciones, fué una disposición terminante; y 20. Porque no
podían actuar como tales sino mediante el reconomimiento por parte del Estado. Claramente se ve la violación, si se puediera acudir al expediente de
una vez vencido el tórmino, volver a constituirse en sindicato. Los ejemplos
sin hipotóticos, son de frecuencia ocurrencia. La Ley fija para el otorremiento de la Personería Jurídica términos perentorios; tanto para el Departemento Nacional del Trabajo, en rendir su concepto, como para el Ministerio de
Justicia hacer el recon-cimiento de la Personería Jurídica.

Hoy corresponde solo al Ministerio del Trabajo dar la Personefía sin otra intervensión.

Es fundamental elaviso al patrono, por conducto de las autoridades citadas, en el que se manificate que se han constituido en sindicato; quiénes forman la organización, y quiénes la Directiva revisional. Porque los trabajadores que no forman parte de él no gozan de la ventaja de no poder ser trasladados, ni despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de labor. Si posteriormente a la fecha de la comunicación, y entes de vencerse el término de los tres meses sin haber obtenido Personería Jurídica, alguno ingresa en la organización sindical, considero, que una vez recibido como ingresa en la organización sindical, considero, que una vez recibido como

afiliado y comunicado al empresario onpatrono su ingreso y admisión, indiscutiblemente participa del fuero sindical.

En la segunda parte de la disposición que se comete, se reguló el fuero sindical que se puediera denominar ordinario, en contraposición al de los fundadores que como ya lo vimos, éste no se ruede presentar sino una sola vez en cada organización.

CAPITULO VI

RL DECRETO 2351 DE SEFTIEMBRE 4 de 1965

El Decreto 2351 de Septiembre 4 de 1965, vigente, en su artículo 24 modificó el tiempo de duración del fuero sindical tento los fundadores, como para las directivas y trabajadores que con anterioridad al reconocimiento de la Personería Jurídica al sindicato en formación, ingresen a él.

Dice así el art. 24 del mencionado decreto trabajadores amparados por el fuero sindical: Están amparados por el fuero sindical: a) Los fundadores de un sindicato desde el día de la notificación prevista en el artículo 363 del código sustantivo del trabajo hasta60 días después de la notificación ordenada por el artículo 367 del mismo código sin exceder de 6 meses.

- b) Los trabajadores que con anterioridad al reconocimiento de personería jurídica ingresen al sindicato en formación, para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores.
- c) Los miembros de la Junga Directiva de todo sindicato, federación o confederación de Sindicatos sin pasar de cinco principales o cinco suplentes y los miembros de las subdirectivas y comites seccionales de los sindicatos previstos en municipio distinto de la cede de la directiva central sin pasar del mismo número y sin que pueda existir más de una subdirectiva o co-

mité seccional en cada municipio. Este amparo se hará efectivo por el tiem po que dure el mandato y por 6 mesesmas.

d) Dos de los miembros de la comisión estatutaria de reclamos que designen los sindicatos federaciones o confederaciones sindicales por el mismo período de la junta directiva subdirectiva o momité seccional de la respectiva organización sindical y por seis meses mas.

CAPITULO VII

lo.-Naturaleza Jurídica del Fuero Sindical.
20.-Protección del Derecho Sindical.
30.-Despido del sindicalizado.
40.-Protección especial de los Directores de los Sindicatos.

NATURALEZA JURIDICA DEL FUERO SINDICAL

No estaría bien garantizado el Drecho de Asociación esteblecido en la Carta Fundamental sino se hubieran establecido acciones para defenderlo de manera efectiva.

De nada hubiera servido este derecho si libremente cualquier particular o los patronos puedieran desintegrar las organizaciones sindicales de acuerdo con su conveniencia y capricho.

Se requiere protección para este derecho desde antes de la constitución y durante toda la vida de la misma y cada uno de sus afiliados.

Dentro de las actividades sindicales hay unas personas que tienen mas responsabilidad que otras; aquellos son los que tienen cargos sindicales y aunque son de la misma categoría que los demás afiliados, se distinguen solo porque desempeñan funciones de dirección y de orientación dentro del organismo sindical, está más expuestas ante sus patronos de ser ata-

mta nom la aplided ava tion

Ante este hecho que no se puede desconocer, habría que dar un amparo legal efectivo para los dirigentes sindicales. De nada o de muy poco hubiera servido la ley de sindicatos y luego las otras disposiciones, si aquellos puedieran ser despedidos, trasladados o desmejorados en sus condiciones de trabajo, ain llenar ciertos requisitos. Porque la táctica patronal era fácil de comprender; por la forma de salir de los dirigentes y consecuencialmente atemorizar a los demás trabajadores para que ante la presión económica dejaran de pertenecer a la organización.

Aquí es donde se puede apreciar el origen del fuero sindical y de su naturaleza jurídica. Viene a constituir como un derecho accesorio del libre derecho de asociación.

Tal garantía fue más alla de la decisión unilateral del patrono y limitó su campo de acción dentro de los contratos de trabajo de los directores, para darle cumplimiento a las disposiciones, marcando así en esta forma una manifestación más del intervencionismo de Estado en el Derecho Social, en defensa de un der cho esencial del hombre, como es la libre asociación.

Como ya hubo la oportunidad de ver la parte histórica del sindicalismo en Colombia aunque en una forma muy ligera, el fuero sindical en nuestro país, cuardo surgió el campo del Derecho Sindical Colombiano, era una grantia muy fuerte para los dirigentes. Pero en este campo del Derecho Social que estan cambiante en oposición al Derecho Civil que es más estable, se han producido reformas que más adelante se estudiarán y en las que se nota una orientación del debilitamiento de esta garantía que es el Fuero Sindical. Las causas de este viraje cuáles son? a qué obedece?

Simplemente a un criterio de infundado temor y a opiniones que se basaron en oritêrios errados sobre este particular.

Si la ley es justa, debe der iguales oportunidades a las partes que intervienen en las controversias de derecho. Ese equilibrio nose rompió en contra del Patrono, aunque es el más fuerte, ni a favor del trabajador que es el más débil; ante la competencia sin límites del trabajo dentro
de una estructura económica bien conocida que no ha establecido el equilibrio entre la oferta ja demanda de brazos, ni la ha encausado.

Con el fuero Sindical, no se ligó preferentemente el trabajador a su Patrono, ni este tiene obligatoriamente que continuar utilizando sus servicios hastacuando asi sea la voluntad del sindicato, porque la ley da medios de acuerdo con las causales correspondientes de terminar esta situación.

Por otra parte la Institución de Fuero Sindical en Colombia no se extiende a otras actividades del Derecho Social, como sucede en otros países, en los que los trabajadores que desempeñan algunos cargos en comisiónes de arbitraje, conciliación, reclamos, comités obrero patronales, comités de fábricas, no pueden ser removidos de su tr bajo, si sus contratos terminados, selvo, causa justa o el haberse pr sentado una causal prevista en la ley.

Excepcionalmente en algunas empresas en Colombia existía este derecho para los trabajadores de comisiones, pero aceptada por medio de pactos y convenciones.

La Institución de Fuero no es una tendencia dentro del Derecho Social que obedezca a un concepto político vedado y hoy combatido por todo el mundo.

Ha sido aceptada en la mayoría de los países Americanos y en algunos otros. Y no constituye en su tendencia un progreso a perseguir la estabilidad del trabajador en su puesto, sino un regreso que cada vez se acentúa en todos los países de celebrar contratos de trabajo ad-perpetuan, como lo afirma Mario de la Cueva, en su obra de Derecho Social.

Esto es apenas una obvia correlación entre la bligación del trabajador de todo hombre, y el Der cho a trabajar que también lo debe tene

todo hombre, y que el Estado debe ser el primero en garantizar.

Hay que aceptar que el fuero sindical no aconstituye ningún atentado contra los Derechos y las Libertades d el Patrono, y que su naturaleza jurídica tiene fundamento en poner a salvo a los dirigentes sindicales de las acciones hábiles de los patronos para deshacerse de aquellos y con
secuencialmente evitar la terminación del Sindicato; porque cuando los demás
afiliados vean que los dirigentes han sido eliminados de sus puestos, no hay
ninguno que no teniendo la suficiente protección del Estado, se preste para
ser nombrado en cargos sindicales porque sabe desde ese momento que su pan
está amenazado. Entonces el golpe de gracia se ha dado a las organizaciones
sindicales, porque ahí termina su vida y el drecho de libertad de asociación
se convierte apenas en una manifestación que no tiene vida, ni está respaldado efectivamente por nada.

Son pues, los aspectos estudiados los que hicieron al Derecho la Institución del Fiero Sindical, y los mismos son los que determinaron su naturaleza jurídica.

IROTECCION AL DERECHO SINDICAL

La protección ala libertad sindical se puede dividir en dos clases:

a.- Protección a los trabajadores individualmente considerados, y

b.- Protección a los organismos sindicales.

La primera es la más importante porque se refiere a la materia de nuestro estudio. La protección se debe ejercer desde el momento en que se celebra el contrato de trabajo, y durante el mismo, para evitar que el patrono someta a condiciones al trabajador para que no ingrese en las organizaciones sindicales o deje de pertenecera las mismas; y durante el contrato para presionario a que se retire o no se afilie a un sindicato. También la pretección debe preferirse a que el patrono no pueda establecer distinciones en-

tre personal sindicalizado y no sindicalizado dentro de una misma empresa, o evitar amenazas de despidos por pertenecer a éllos.

La protección se debe ejercer especialmente en el momento de la contratación para el trabajo y durante la vigencia del contrato del trabajo, porque es cuando la libertad de asociación esta amenazada.

El Patrono puede someter al trabajadro a la condición de celebrar el contrato de trabajo y a su continuación a que no entre o deje de pertenecer a una
organisación sindical. Puede tembién recurrir a la medida de dar un tratamiento discriminatorio y desventajoso al personal sindicalizado, como por
ejemplo; en condiciones de trabajo, salario y trato.

El hecho, de consiguiente, de ser afiliado a una organis mo sindical no debe ser inconveniente ni obstáculo para que se dejen de contratar a un trabajador, ni mucho menos obligarlo a que se retira de un sindicato para poderlo contratar.

En cuanto al 20.- punto, o sea, al despido injusto de los trabajadores sindicalizados, hay dos clasesade disposiciones protectoras:

lo.- De orden represivo que determinan sanciones cuando se presenta el despido injusto del trabajador afiliado y,

20.- Medidas de orden preventivo que fija el procedi miento especial a que deben someterse el Patrono cuando desde terminar un
contrato con un trabajador protegido por la ley. Al Patrono que despida e
amenace a un trabajador por ser sindicalizado, se le sanciona, por cuanto
éste procedimiento atenta contra la libertad mindical y el derecho de libre asociación:

Mestra legislación elevó a la categoría de delito al que atenta violentemente o con amenazas o en cualquier otra forma contra - el libre derecho de asociación sindical.

La Ley 6a. de 1945, establecía sanción penal para el Patrono que sin justificación disminuyera, en el curso de un año, la prohibición del per-

. DESPIDO DA SINDICALIZADOS

sonal sindicalizado con el no sindicalizado.

El despido de personal sindicalizado, exceptuendo los directores la afiliades fundadores, ordinariamente no está sujeto al llemo de ningún rouisito previo, en cuanto se refiere a la protección sindical.

PROTECCION ESPECIAL DE LOS DIRECTURES DE LOS SINDICATUS

Rubo ya oportunidad de ver cuando se trató de la naturaleza jurídica del fuero sindical, que los directores de todo sindicato están expuestos a las represellas por parte del empleador. Cuando ellos no se encuentran seguros de que no serán a tacados por desempeñar esos cargos, no puecen marchar normalmente las actividades de un sidicato porque hay la amenaza del despido.

Las legislaciones de Brazil, México, Ecuador, dan libertad al Director Sindical para que se ausente del trubajo para cumplir comisiones sindicales.

En camb o, entre las obligaciones que tiene el Patrono en Colombia, existe la de dar permisos a los miembros de un sindicato para que cumpla misiones sindicales, sin que el tiempo empleado en ellos deba ser remunerado, salvo estipulación en contrario.

El Fuero Sindical viene a ser una protección de libertad sindical individualmente considerada.

CAPITULO VIII_

lo.- Otros puntos relativos al fuero sindical.20.- Quienes gozan del Fuero ordinario.

30.- Cuantos pueden gozar del mismo beneficio.

40.- Deede cuando; y

50 .- Por cuanto tiempo.

60 - Definición.

lo.- Los que pueden gozar del fuero son los miembros dela Junta - Directiva, que son los que ocupan los estatutos dela organización sindical considerada como tales.

20.- El fuero cobija a diez afiliados de la Directiva, ya figuren como principales, ya como suplentes. Es decir, siempre se refiere a ese número y munca se podrá extender a más, por lo menos en la directiva central y en las sub-directigas sindicales, como luego tendré oportunidad de analizar.

30.- El primer período ordinario después del otorgamiento de personería jurídica, debe iniciarse apenas se le conceda ésta a b organización, por el período que fijen los estatutos y desde el día de elección, aunque ese mismo día no se le comunique al patrono por conducto de la funcionarios indicados para ello. Esto con relación a la misma organización, porque en cuanto al Patrono, únicamente puede sujetarse al cumplimiento de las disposiciones sobre el Fuero, cuando se le pone en conocimiento a determinadas personas que han sido elegidas para los cargos de la Directiva Sindical. Más adelante se verá que el Dpto. Esto templimiento de la ley en esto particular.

40.- El Período ordinario lo debe fijar claremente los estatutos de la organización para que se sena quando armira: Questiones estas que im-

porten a todos los afiliados y al Patrono. El período mínimo fijado por las leyes es de seis meses, no se fija máximo. Por eso sería perfectamente legal la dispasición estatutaria que estableciera un período de cos años, por ejemplo.-

Vencido el período del mandato no cesa la efectividad del fuero, sino que continúa por seis meses.

BEFINICION

Por lo expuesto, podemos dar una definición de lo que la ley entendía, en el Decreto 2350 por fuero sindical. Desde luego, el fuero tiene intima relación con el Contrato de Trabajo y muy especialmente con las causales de determin ación del mismo. Por consiguiente: El Fuero Sindical además de constituir una excepción o un privilegio suigéneris, "Es la protección que dá el Estado a los trabajadores que pertenecen a un Sindicato consistente en no poder ser despedidos, trafadados o desamparados en sus condiciones de labor sino mediante permiso de lasutoridad competente dela justicia del trabajo, por espacio hasta de tres meses a los afiliados fundadores, y a diez afiliados dela Junta Directiva por el período que fijen los estatútos y tres mesesmás.

El Decreto legislativo 2350 fué presentado como proyecto dela ley al Congreso para su estudio y aprobación, ya que como fué dictado en Estado de Sitio, era urgente que para que continuara rigiendo con las modificaciones que le introdujera el Congreso, no se suspendiera su vigencia y cumplimiento. La Cámara de Representantes en las fórmulas que adoptó sin labrimera parte del Art., cambió la competencia de las demandas por Fuero fijándola en los jueces del trabajo, advirtiendo que minguan de las dos dio la oportunidad de decidir la controversia en más de una instancia.

En la segunda parte, si hubo modificaciones de bastante consideración, únicamente en cuanto al número de trabajadores que debía amparar el fuero en los períodos ordinarios. Distinguió entre directivas centrales y subdirectivas. Desde la Notificación se comensaba a contar el término que fijaron los estatutos y tres meses más. El fuero amparaba a los dela Directiva
Central, de todo sindicato, en número equivalente al 5% del total de sus afiliados, claro está efectivo, sin bajar de 7 ni exceder de 15 en ningún caso.
Para las sub-directivas y Comités Seccionales un 5% afiliados a la respectiva sección, sin bajar de 5 ni exceder de 10 en ningún caso.

Indiscutiblemente era una disposición más avanzada que la anterior y aunque no turo vigencia, presenta la intención dela opinión de la Honorable Cémara de esa época, queriendo favorecer con el fuero sindical al mayor número posible de trabajadores, como meño para defender las nacientes y débiles organizaciones maniobras patronales tendientes a deshacerse de los pocos dirigentes inexpertos que comansaban a iniciarse como tales y en los que veían un peligro inminente.

La expersión, "En todo sindicato", utilizada por la Cámara es parcialmente inexacta, porque como más adelante se verá hay miembros de directivas que no pueden gozar de tal beneficio, unas veces porque la misma organisación está integrada por personas que no tienen de quién hacer cumplir el precepto legal, por naturaleza del trabajo, oficio o profesión a que se dedican; otros, por no reunir las condiciones y requisitos que exige la ley; y por último, squellos directores que forman parte de organizaciones sindicales integradas por empleados públicos. No obstante esta último caso tiene la excepción de los obreros de las dependencias oficiales y es esencialmente de lasobras públicas y los trabajadores de algunas Entidades Oficiales y semi-oficiales que tienen sindicatos, y a los que se refiere el Art. Ao. del Decreto 2127 de 1945 por haber entre ellos y la Administración Pública contrato de trabajo. Posteriormente el Cobierno Ré hizo una adición a la parte final del Art.18.

muy conveniente que sirvió para aclarar la primera parte del mismo, porque estableció la competencia y el precedimiento a seguir en estos casos. El -Parágrafo conservó subtexto hasta la aprobación de la ley 6a. de 1945. Este es un caso concreto y ejemplar para demostrar que el Decreto Ejecutivo 2350 del 16 de votubre de 1944 es el antecedente principal de la reforma social de 1945. La única variación que tuvo fue la de cambiar la expresión "El mismo dia de la suspensión", porla de, "Que en el término dela distancia y 48 horas mas". Denada o muy poco hubiera servido el amparo dela ley para el fuero sindical si se hubiera admitido la manera de decidir los problemas provenientes del desconocimiento de un dérecho social consagrado en la norma obligatoria como la presente, a entidad de poca responsabilidad o sometida a influencias de diverso orden. Después de verá que en la redacción definitiva se la agregó a la disposición, otro parágrafo y una parte que vino a consagrar puntos muy importantes acerca de los em leades públicos y de los trabajadores particulares que ejerzan funciones de dirección o confianza quienes no gogan del fuero sindical.

Indiscutiblemente el establecimiento del fuero sindical en muestra legislación es una amplación, a la vez que una protección del libre derecho de asociación consagrado por nuestra Carta Fundamental en su Art. Al., Codificación del año 1945. En cuanto a las causales de terminación del contrato de trabajo, también el fuero está intimamente relacionado. Fácilmente se entiende la razón de esto. N. la Ley puede establecer una especia deprivilegio a favor de los trabajadores que incumplen el Contrato o cimeten faltas graves consistente en no poder despedirlos, ni el Patrono puede estar obligado a sostener personas que por razones de conveniencia industrial, disciplinaria, derendimiento, no le ofrecen garantías. La Jurisprudencia que hay sobre el case, habrá lugar de tratar este punto más a especio que ahora solo se anuncia.

La disposición consagrada en el Art. 20 del Decreto Éjectuti-

.vos que ha citado, estableció en su parte final: "Para los empleados públicos no regirá en ningún caso el fuero establecido en el art. 18º.

El Art. 37 del proyecto de formulas adopatadas por la Comera estableció: "Para los emple ados públicos que ejersan autoridad o jurisdicción y que formen parte de un sindicato no regirá en ningún com el fuero establecido en el Art. 27ª.

Consideró que la norma del Decreto Ejectutivo se ajustaba a la norma Constitucional y a las leves que la desarrollaban, porque es bien sabido que los empleados públicos son delibre nombreziento y remoción. No nei la disposición adoptada por la Honorable Câmara que indiscutiblemente tiene el defecto que se le asigna a la norma del Decreto Ejecutivo 2350. Por la sencilla ranón, de que a peser de encerrer un principio general entendiendo que no quedan incluídos, no secede tal esa si se interpreta a . . "Contrario-Sensu", pues los empleados públicos que no ejercieran autoridad y jurisdicción si hubieran quedado exparados con el fuero indical. Esta hubiera cobijado a un gran minero de trabajadores oficiales de las diversos entidades de Derecho Diblico, y a quienes si se hubiera extendido la aplicación y desarrollo del fuero dando a entenier que había una relación contractual que nunca existió ni puede existir.

Por eso en buena hora la ley 6a, econsagró una disposición termiamente en el sentido contrario, que salvó la situación que ve acaba de anotar. No obstante, como se verá mas adelante, por haberse referido a la mencionada ley a "Empleados", quedó campo para excepcionar a fevor de los obreros públicos. Pero no fue este la única; hay otras que por su importancia son dignas de estudio y crítica, por cuanto entidades que son de Derecho Público han sido consideradas administrativamente, como empresas semioficiales o particulares, para amparar con el fuero a sus servicores.

El Decreto legislativo No.2350 vigente dende el 16 de

Octubre de 1944 hasta el 19mde febrero de 1945, fecha en que sin solución de continuidad las normas consagradas en el primero con algunos retoques, unas veces fundamentales, quedó convertido en la lay 6a. de 1945. Por eso siempre que se quiera tratar delos antecedentes de la ley 6a. de 1945, habrá que referirse al artículado de este Decreto y a los motivos que impulsaron su redacción. En aquella época el país atravezaba una duración crisis política y económica como remiltado del contragolpe de la segunda guerra mundial. El desarrollo material y el proteccionismo económico que ha sido una norma de la política de Gobierno y que se acentus en gran manera con el fin de poder atender a la producción de artículos cuya importación cera imposible para los cuales no había cupos hizo que se fuera engrosando el movimiento sindical.

El lo, de Mayo de 1946 empezó a funcionar la Jurisdicción del trabajo. Mientras tanto, y conforme a lo previsto por el Art. 71 de la ley 60, de 1945 "Del amparo especial de las organizaciones de los trabajadores", conocía el Ministerio del Trabajo, por medio de sus inspectores seccionales y Auxiliares. La solicitud la debía hacer el Patrono ante las Autoridades sindicales, cuando quiera que se tratara de cierre parcial, total, temporal, de la Empresa, o se fuera a trasladar a otro Municipio, desmejorar y despedir a trabajadores.

El funcionario administrativo estudiaba la petición y comvocaba a las partes, en este caso el Patrono y el Representante legal del Sindicato, a fin de que en Adudiencias se presentaran empliamente los motivos que consideraran la determinación, de acuerdo con el Decreto 2392 de 1923 (Art. 18).

El Art. 18 del Decreto Ejecutivo tenía un inicio bastante notable que consistía en no haberle fijado el término al Tribunal de Tra baja para que fallara en estos casos. Fué por estos por lo que la ley éa. vió después alegar esta omisión tan manificata y que desde luego se prestaba a estimular la imperencia administrativa. Una vez que el funcionario hubiera llegado todos los elementos para fallar dictaba, una Resolución. La aplicación de la ley 167 de 1941 se hacía indispensable. Los interes dos podían interponer los recursos correspondientes ante el Ministerio del Trabajo, quien decidía en definitiva de la solicitud.

Hasta el 3 de Febrero de 1945 se vino a dictar el Decreto No. 224 de 1945 de 3 de Febrero, reglamentario de los Artículos, 11-12 y 18 del 2350, dejando en esta firma colmado un vacio manificato.

Se estableció que cuando fuera a verificerse el cierre definitivo o temporal o hubiera una resucción de personal, sin perjuicio del aviso de que trata el Art. 13 de la ley 78 de 1919, se debía solicitar por el Patrono al Inspector Seccional el permiso para el despido o suspensión de trabajadores que gozaran de fuero sindical.

Cuando se verificara la sustitución del Patrono esta no liberaba al sustituido de pe ir el permiso correspondiente, por considerar que no había terminación de los contratos de trabajo por el hecho de presentarse el indicado fenómeno jurídico de la substitución de Patronos.

El haber aceptado lo contrario hubiera sido una fácil salida para el Patrono al deshacerse de los dirigentes y terminar con la organización sindical que no le complacía.

si el cierre era inferior a un año, con sustitución de Patronos o sin ella, en la reamudación de lebores de la empresa debía recibirse
muevamente a los que gozaran del fuero en condicione a no inferiores de las que
tenían al tiempo del cierre o licenciamiento temporal. Para suspensiones o cierres de las empresas supriores a un año, es claro que no estaban obligadas a recibir el personal que gozara del fuero sindical porque la misma disposición puso término preciso.

proporcionalidad con prohibición de no terminar con aquella de personal sindicalizado y no sindicalizado h adebido establecer el mandato pra el Patrono de respetar a los trabajadores sindicalizados al tenor que reintegrarlos a todos dejando la xcepción para aquellos que por causas gravaes motivaron la terminación unilateral del contrato, debía ser autorizado el levanfamiento del fuero, es decir sin perjuicio de que el Fatrono puediera salir libramente dol personal que no le diera garantías en el trabajo o en último caso, el Patrono tuviera que dejar 25 trabajadores a su servicio que es el n'umano mínimo que requieren las organizaciones para subsistir legalmente. Porque sucedía que en caso de roducción de personal o e cierre, guardando esa porporcionalidad, se la deba oporunidad al Patrono para dejar la organización desintegrada en el número exigido por la ley. Deligual defecto adolece el Art. 42 vigente dela ley for, y tal vez situó en condición más desventajos, a los sindicatos.

La Resolución que se dictara era revisable en segunda instancia en el Dpto. nacional de trabajo y mientras se decidía, el trabajador no pódía ser trasladado o despedido.

El Fallo que condenaba al Patrono por violación del Fuero Sindical, en la primera instancia, cuando no pudieran las pries ser notificadas
personalmente dentro de los tres días ordinarios siguientes a su pronunciamiento, se notificaba por estado que duraba fijado dos días en la Secretaría
dela oficina correspondiente; dentro de los tres días siguientes oridinarios,
podía ser recurrida la providencia. El Fallo inicial debía imponer las sanciones correspondientes y ordenar el reintegro; restablecimiento; o autorizar el del cargo que venía desempeñando el trabajador, siempre en condiciones muy inferiores de los que se encontraba antes.

Pero la institución del fuero sindical en Col mbia no se establació en beneficio delos trabajadores p ra que fuera un medio de determi-

nar con la autonomia de libre contratación del ptrono, ni con él, ni se quizo autorizar la terminación del principio de disciplina que debe existir en el trabajo, las disposiciones iniciales y las que luego vinieron a regir. dieron al empresario el derecho de solicitar el permiso de autorización em ante el Inspector del Trabajo para poder despedir, desmejorar o trasladara cualquiera de los dirigentes, que hubieren incurrido en una falta que motivada la terminación del contrato y consecuencialmente del fuero sindical. Fué por esto por lo que se le concedió al empresario la facultad de suspender al trabajador que hubiera cometido una falta grave, proporcionalmente seimpre q ue el mismo día de la suspensión presente la solicitud para que se le autorice el despido definitivo acompñado a squella el valor de 15 días de salario, como caución, para garantizar el resultado, y que podía ser aumentadz discrecionalmente por el funcionario administrativo, de ecuerdo con las circunstancias y como garantía delmpago de salarios. Comprobadas las faltas se debía utorizar el despido definitivo. Se incurrió en este Decreto mevamente en una omisión y que ya la anotamos, como fué la de no haber establecido término fijo al funciona rio para que decidiera sobre la solicitud.

CAPITULO_IX_

REGLAMBUTACION

El Decreto Ejecutivo No.2313 de 1946 tratab de Inreglamentación de las organizaciones mindicales.

Tan promo se calebró la Assable General de fundación de un nimdiento qualquiera que sea su clase, debe durse el svico de tel momo y los
nombres de los miembres fundadores, sei como de los de la Directiva Provinional, al Fatrono direc escute por mediode una comunicación de cuyo recibo por
parte de aqual debe dejarse la constancia pertinente para los efectos legales,
y para prever circunstancias, que después pueden presentarse. Insbién pue de darse el inspector del trabaje del lugar en caso de que no hayo, al Alcalde
Humicipal o al Inspector de Policía o Corregistar, para que comunique, a su
ves, al Patrono o Empresa la Hotisia, en el menor tiempo posible porque de
lo contrario se le impondrá una sulta por el Dpto. Hacional del Trabajo; Las
disposiciones anteriores son aplicables a los sindicatos, a las Federaciones
y a la Confederación de Trabajadores. Si se incu re en la emisión de dar aviso por cualquier motivo y de petrono despide alguno delos que por el Puero
están projegidos, al empresario no se la puede imponer sanción, únicamente se
hace imperiosa la orden de reinterro.

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTEGA UNIVERSIDAD DE CARTAGESIA

CAPITULO_X_

10.-Requisitos que hay que llenar para estar amparado por el Fuero Sindical.
20.-Críticas a las Directivas.
30.-Libertad Contractual.
40.-Libertad Sindical de los Trabajadores Públicos.
cos.

P. QUISITUS QUE HAY QUE LLENAR PARA ESTAR AMPARADO POR EL FUERO SINDICAL

Varias son las disposiciones que rigen sobre el particular.

Ya tuvimos oportunidad de tratar uno de ellos, o sea que no pueden disfrutar de él los trabajadores particulares que tengan cargos de dirección, conforme el Art. 40 de la Ley 6s.

El Art. 100. del Decreto Ejectivo 2313 exije seis requisitos para los socios que vayan a desempeñar los cargos de Directores, en forma taxativa, tento para las juntas provisionales, que tiene tres meses de fuero, como para las ordinarias que tiene seis meses como mínimo y tresmás después de recibir el mandato. Los estatutos pueden exigir nuevos requisitos, que desde luego deben estar appobados por el Gobierno, de lo contrario no tiene valor de ninguna clase. El límite que tienen los organismos sindicales está bien definido y fácilmente puede comprenderse la razón de estas exigencias. Los afiliados deben estar todos en pie de igualdad y de opor-

tunidades. Pero en cuento a dección para director sindical es indispensable que el candidato reuna requisitos que se hacen necesarios:

lo. - Requisitos: Ser Colombiano.

Constitucionalmente se puede ser colombiano por nacimiento o por adopción. De tal suerte que como la disposición es general, comprende las dos clases. Así, si un nacionalizado aspira a ser miembro de una directiva, puede ser degido, llenando los demás requisitos. Algunos consideran que la disposición ha debido reférirse a "Colombiano de nacimiento".

Esta es una opinión bastante fundamentada por que comprende múltiples conveniencias para la seguridad del Estado y la tranquilidad y paz social. Pues no sería exteaño, que un nacionalizado que para poderlo ser necesita deresidencia en el país de 5 años, se dedicara en las
organizaciones más importantes, a orientar la política sindical por caminos vedados y con perjuicio de la economía nacional.

No es exagerada la reforma, que se hace necesaria, ni implica un énimo prevendio o un sentimiento contra los extranjeros es apenas preveer lo más conveniente pra los intereses propios de los trabajadores colombianos.

20.—Requisito: Ser miembro activo del sindicato. Hay aquí una división hecha por el Decreto y que se venía sosteniendo por la Jurisprudencia.

La expresión "Miembro" es inadecuada, sería mas precisa la de "Afiliado a Asociado". Cosa semejante puede decirse de la expresión
"Sindicato", para comprender de una vez las Federacioness y la Confederación.

y salvo con la Teoría de la organización, por concepto de cuotas sindicales y que concurra a las sesiones de la asamble general y de la mesa Directiva, además que no haya sido suspendido en su calidad de tal como consecuencia

de sanción disciplinaria y que no haya sido expulsado dela misma.

Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad, profesión u oficio característico del sindicato y haberlo ejercido normalmente por más de sáis meses en el año anterior. El ejercicio de la actividad, profesión u oficio debe ser normal.

30. y 40. Requisito: Saber lear y escribir.

La Dirección sindical que parte demanera general desde las : asambleas viene a tener operancia por médio de la Directiva y especialmente de su presidente que es el representante legal de la organización sindical judicial y extrajudicielmentel ante los empresarios, pariticulares y el Estado. Esa responsabilidad, de la que algunos no se han dado cuent a todavía, pesa sobre estas personas o implica en minimo de conocimiento y un maximum de ética sindical para ser un eficiente Director Sindical, dado nuestro bajo nivel cultural entre las masas obreras. Las comunicaciones que debe sostener el sindicato; el contacto con las Ramas del poder público; el tener que rendir informes; representar les organizaciones en comision es; el ser elegido como conciliador o árbitro, requiere tener esos conocimientos. La Dirección que debe imprimírsele a las organizaciones sindicales and seria lo suficientemente independiente si los encargados de dársela no saben leer y escribir. Los dos requisitos a que se refiere este numeral deben llenerse cabalmente, uno sin el otro no permiten cumplir las exigencia legal.

50.- Requisito: Tener cédula de ciudadanía o de Identidad personal.

Hacer relación indirectamente a la edad y directamente a una obligación en que está toda persona menor de tener su tarjeta de identidad y todo hombre mayor de edad de taner cédula de ciudadanía. Para poder ser elegido legalmente se requiere tener tal documento, según el casr.

otros menos, somos trabajadores, como lo sostiene un notable expositor y comentarista del Derecho Social Colombiano con la diferencia de que unos trabajan independientemente y otros dependientes por varios conceptos y principalmente económicos, esota trabajadores tienen intereses opuestos a los independientementes económicos, o sean los Patronos. Nuestrasorganizaciones obreras luchan hoybpor hoy en contra la concentración de capitales y buscan que los salarios y las contribuciones al Estado por parte de los Empresarios guarden una normal proporción con el interés del capital de la empresa. Por eso, y no sin razón se ha dicho, que para que haya paz social se requiere la justicia social. Cumplido estos se habrá sabido superar una delas crisis sociales más agudas, inspirada y sostenida por nuestro incipiente régimen económico.

CRITICAS A LAS DIRECTIVAS

la dirección de las organisaciones sindicales, podemos manifestarlo sin ningún temor y a todo pulmón, en la casi totalidad de ellas no
existe. Es una verdad elemental. Es un lugar común para aquellas personas
que han tenido la oportunidad de estar cerca de sus dirigentes. He ahí otro
punto de vital importancia del sindicalismo en Colombia; ellos mismos lo reconocen; la falta de preparación educativa, la creancia de personalidad y
honrad s entre ellos mismos, es por hoy indiscutible, la total ausencia del
conocimiento de la responsabilidad que se les ha confiado; son motivos para que el movimiento sindical se encuentre al borde del fracazo; y cuando
esto suceda, los trabajadores colombianos caerán en la cuenta del error tan
craso en que incurrieron.

En nuestra organización sindical se ha optado por el camino más expedito para el logro de los apetitos políticos. Si el sindicalismo colombiano no se desprende de aquellos afiliados que han tomado las organizas—

ciones como difruto bien ragado de Gerencia de un feudo sindical, alegando en apariencia, motivos demagógicos, pero persiguiendo finicamente en el fondo su bienestar personal.

LIBERTAD CONTRACTUAL

Indudablemente la liberted contractual en el Derecho del Trabajo está muy restringida por normas que fijan su radio de acción y su procedimiento, dando garantías a los trabajadores para que no puedan renunciar a los Derechos que la ley a consegrado en su beneficio; solo en casos expepcionales y que han sido claramente reglamentados. El Fuero es una limitación fijada por la ley al Patrono en cuanto a la libertad de terminar el contrato de trabejo en cualquiera de sus variaciones o formas. En la vigencia del Contrato de trabajo a término indefinido, en el contrato presentivo o en el término fijo, requiere, en caso de fuero, para derlo por terminado, previo permiso de las autoridades competentes. Be lo contrario se corre el riesgo de incurrir en situaciones de hecho que al empresario le tracrán sanciones tales como las previstas en el Art. 70 de la ley 6a. de 1945. Las protestas no dejaron de sentirse al poco tiempo de la vigencia de las disposiciones y aun laspersonas mas avanzadas creyeron su deber consignarlas en forma que dejaban traducir una profunda zosobra y especta tiva por los resultados al aplicarlas.

El aspecto más combatido fue el relativo a la protección dada por el Estado, ipso-jure a las fundadores de una organización. Después
desaparecieron los temores posque se llegó a la conclusión que la limitación era tra naitoria y no implicaba la terminación de las Industrias. Si
hay razones técnicas o económicas que se dedica, no hay ni habrá razón alguna de elemental justicia social, que obliguen al industrial a continuar
pagando salarios y corriendo o n los riesgos relativos al ejercicio del cor

trato del trbojo, cuendo aquel ha dejado de beneficiarse puesto que ha dejado de producir. Cosa semejante puede decirse en el caso de presentesse un enso fortuito o una fuerza mayor que impida definitiva o temporalmente la continuación de actividades. Los trabajadores amparados por el fuero que incurran en faltas g aves, no están immunes ante las disposiciones previstas en los reglamentos internos de trabajo. Las sanciones disciplinarias previstas las aplica el empresario sin cortapiza de minguna naturaleza a todos los trabajadores. La única que no puede imponer y q e es la máxima pena, es el despido para los Directores de la Urganissción, sin obtener el permiso previo de la autoriado competente. Lo anterior no lleva a la conclusión necesaria deque la ley no recató el decrecho de libre contratación para el empresario sino que reglamento el trámite delos despidos para los dirigentes sindicales, y no podía ser dcotra menera. "abía que proteger las organi aciones en su período inicial de desarrollo para que pudiera adientrarse en las luchas simicales y fortalecerse para serles frente a estas.

De qué hubiera servido haber consugrado en la Carta Fundamental y en la Ley el principio del libes Derecho de Asociación del que tanto se ha tratado disculido, si el empresario tenía la libertad de terminar directa o indirectamente con las agrupaciones legalmente constituídas de los trabajadores? De muy poca cosa. En la práctica hubiera sido nula su efectividad. Por eso la consagración de esta Institución en el Derecho So cial Colembiano se hacía imperiosa.

LIBERTAD SINDICAL DE LOS TRABAJADORES PUBLICOS

El, libre derecho de asociación esta grantizado por la Constitución en su Art. 44 inciso lo. del Art. 20 del Acto Legislativo No. 1 de 1936, las condiciones que se deben llenar con que ha Asociaciones no sean contratias al orden moral y al orden legal.

El Art.20. de Lev 83 de 1931 w el apt. 13 de la 1-1-14

de 1938 (Sobre carrera administrativa) dio a los trabajadores asalariados por el Estado, Departamento Municipios la facultad de constituirse en sindicatos por asociaciones profesionales.

Lasfacultades de las organizaciones sindicales compuestas por empleados públicos, no pueden ser las mismas de los obreros públicos y particulares.

Los primeros no pueden suscribir contr tos cole étivos de trabaja, ni declarar la huelga, De aquí se desprenden lógicamente varias con secuencias para el sindicato de empleados públicos. De no ser así, serían los problemas y discucciones que se presentarían, si como ha sucedido está compuesta por obreros y empleados, pues todos sus componentes no tendrían los miemos derechos.

El Contrato de trabajo no existe entre los empleados públicos y la administración pública. La relación jurídica es muy distinta, es una relación legal y reglamentaria, y en lo que están de acuerdo tanto la jurisprudencia como los tratadistas. La Ley en este caso, está por encima de cualquier convención colectiva que se pudiera suscribir entre el Estado y sus empleados, de ahá precisamente emanarían su ilegalidad y por con siguiente su nulidad.

La Huelga es incompatible con el servicio por esto está terminantemente prohibida. Por iguales motivos no pueden elevar pliegos de peticiones. Esto no quiere significar que no puedan elevar solicitudes res petuosas a las autoridades correspondin tes y que les sean prontamente resueltas. El Estado como gestor y orientador dela política social, debe ser el prim ro antes que las empresarios particulares, de interpretar las necesidades y deseas de progrese económico de sua servidores.

El Derecho de a sociarse de los empleados públicos los reglamento la ley en la Sección Segunda del Capítulo 20. del Decreto reglamentario No.2313 de 1946, fué mas enfático sobre el problema. A pesar de establecer una regla general des leyes citadas, el Art. 53 del Decreto que se acaba de mencionar prohibió constituirse en "Sindicatos" a los individuos perteneciontes a las Fuersas ARMADAS: Ejército Nacional Policía Nacional, Plicía deAduanas, Policía Sanitaria y Resguardos de Rentas Nacionales, Departamentales o Municipales.

Hace algunos años un grupo de trabajadores civiles del Ministerio de Guerra se comatituyó en sindicato, el Ministerio del Trabajo, por medio del Bpto. Nacional de Trabaje concetuó favorablemente para que se les diera personería jurídica. Sin embargo, el Ministerio de Uusticia se pronunció desfavorablemente. La resolución materia de tal determinación fue demandada ante el Honorable Consejo deEstado. Esta coorporación falló estoniendo que era permitido al personal civil del Ministerio deGuerra formar sindicatos.

Estan organizaciones, que en alguna época de la reciente vida sindical del rais tuvieron gran i nterés, hoy no tienen ninguno, porque sus componentes llegaron a determinar con el tiempo que con las limitaciones que tienen, los hacen comple tamente inoperantes. La afirmación ambiente está comprobada empliamente por las estadísticas de la sección de Suprevigilancia Sindical, casi todos los sindicatos de empleados públicos hacen mucho tiempo se liquidaron o están en receso definitivo.

Sé a todo lo anterior agregamos que no existe el Fuero Sindical para los empleados públicos, por razones constitucionales, y legales ya mencionadas, cobra mayor fuerza eldesco de establecer una prohibición definitiva a la formación de estos organismos.

El Paragrafo 20. del Art. 4. de la Ley 6s. dio oportunidad paraque se interpretara en el sentido de los obreros que gozan del amparo especial el Estado y que por consiguiente tienen fuero sindical los Directores de sus organizaciones. Pero no solemente se ha llegado a este extremo por cuanto el legislador no empleó el tacablo genérico de trabajadores sino el de empleado. Así es como los empleados de entidades semi-públicas, o semi-oficiales tienen este privilegio han surgido grandes dudas pero se ha llegado a establecer por medio de jurisprudencia del Ministerio del Trabajo, que si gozan de él, es decir, se ha favorecido a las agremiaciones notablemente, no obstante resultar tales conceptos muy dudosos y en perfecto desacuerdo con disposiciones constitucionales.

De tal suerte que los obreros de las/ 0. P.P. tienen fuero para sus Directivas, de acuerdo con el Art. 40. del Decreto 2127 de 1945
así como los Ferroviarios Nacionales y Obreros dela Universidad Naci nal.
Porque lo anterior implica, para la organización dentre de nuestro Derecho
y Social, el poder elevar pliegos de reticiones y en consecuenzias declarar
la huelga. También que an incluídos los de las empresas departamentales y
municipales, como Energía Eléctrica, Aseo, Alcantarillado, Benfecimeia, etc.
según concepto del Dpto. Nacional del Trabajo del 26 desbril de 1945. Necesariamente hay que excluir á los trabajadores de los servicios públicos enumeración que hace el Art. 50 de la Ley 6a. de 1945 como reglamentario del
Art. 18 de la Constitución.

Por disposición especial, la segunda parte del Parágrafo 20. del Art. 40, excluyó del em aro del fuero sindical a los trabajadores particulares que desempeñan puestos de dirección, Verios argumentos pudieran aducirse para dar por muy acertada esta norma; pero es suficiente decir que los trabajadores de dirección de una empresa particular deben ser de libre remoción y cambio por parte de los patronos por razones de seguridad y confianza; lo es tembién, por que no sería lógicamente compatible de acuerdo con las exigencias de la organización sindical, el que los directores, ge-

rentes, administradoresy jefes de aección, por ejemplo, fueran también micabros de las directivas. Los intereses opuestos que representarían al mismo tiempo l's haría inclinarse a f. vor de lus más fuertes, con perjuicio de los fines propios de la organización sindio. Por medio de la jurispradencia se ha venido aclarando que debe entenderse por trabajadores de dirección. Por ejemplo no es el caso sostener que un capataz o cua drillero se considere dentro del Art. 90. del Decreto 2127 de 1945, no tiene ninguna dirección dentro de la Empresa, ocupan el 20. pue sto después de un obrero raso y para el desempleño de sus funciones no requieren conocimientos especiales como tampoco ejercen fuero intelectal alguno.

CAPITULOXI

- lo.-Reformas introducidas por el Código Sustentivo del Trabajo al Fuero Sindical. Definición.
- 20.-Trabajadores amparados por el Fuero.
- 30.-Justas causas para obtener la ustorización de despido.
- 40.-Causales que no rquieren autorización judicial.
- 50.-Demanda para obtener la autorización judicial de despido.

REFORMAS INTRODUCIDAS POR EL CODICO SUSTANTIVO DEL TRABAJO AL FIFRO SINDI-CXL. DEFINICION/

El Art. 105 del Código Sustentivo del Trabajo, fue subrogado por el Art. lo. del decreto legislativo No.204 de 1957, lo define así: "Se denomina Fuero Sindical la grarantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un Municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez del Trabajo."

La Institución denominada Fuero Sindical es una consecuen cia dela protección especial que el Estado oborga a los sindicatos, para que puedan cumplir libremente la función que a dichos organismos, compete, cuales la defensa de los intereses comunes de sus afiliados.

Persigue la Ley, con dicho fuero el deserrollo normal de las actividades sindicales, que no sean ilusorio el derecho de Asociación que la Constitución Nacional garantiza, por lo que mira a los trabajadores, y que las Directivas Sindicales puedan ejercer libremente sus funciones, sin estar sujetas a las represelias de empleadores retardatarios, que ven en los sindicatos sus peores enemigos.

La Institución del fuero s indical tiene por objeto impedir que, medante el despido o el desmojoramiento de las condiciones de trabajo, se perturbe indebidamente la acción que la ley asigna a los sindicatos. Mas esa Institución no responde al interés particular del trabajador amparado por el fuero, sino al de la organización sindical, considerada en abstracto.

TRABAJACORES AMPARADOS POR EL FUERO

por mandate del Art. 406 del Código Sustantivo del Trabajo, están ambarados por el fuero sindical, los siguientes trabajadores.

- a).-Los fundadores de un sindicato, desde el día de la notificación prevista en el Art. 363, hasta 80 días después de la publicación, en el Diario Oficial, del reconocimiento de la Personaría Jurídica, sin pasar de 6 meses.
 - b).-Los trabajadores distintos de los fundadores que con

anterioridad a la concesión de la personería jurídica ingresen al sindicato en formación para quienes el amparo rige por el mismo tiempo que para los fundadores; y

cato, Federación y Confederación do sindicatos, sin pasar de cinco principales y cinco suplentes, y los miembros de la subédirectivas y comités seccionales de los sindicatos previstos en los respectivos estatutos, y que actúen en Municipio distinto de la sede dela Directiva Central sin pasar del mismo número, sin que pueda existir más de uma subdirectiva o comité seccional en cada Municipio. Este amparo se hará efectivo desde cuando sea notificada la elección — en la forma prevista en los Art. 363 y 371, por el tiempo que dure el mandato y 6 meses más.

cuando la Directiva se componga de más do 5 principales y más de 5 suplentes, el amparo solo se extiende a los 5 primeros principales y alos 5 primeros eusplentes que figuren en la lista que el sindicato pase al patrono. En caso de cambio, al antiguo miembro continúa gozando del fuero durante los tres meses sub-siguientes, a menos que la sastitación se produzca por renuncia voluntaria del cargo sindical antes de vencerse ala mitad del período estaturario o por sanción disciplinaria impuesta por el sindicato, en cuyos casos el fuero cesa ipso-facto para el sustituído.

En los caros de función de dos o más organizaciones sindicales, siguientes gozando de fuero los enteriores directores que no pueden incorporados en la Junta Directiva renovada con motivo de la Función, hasta tres meses después de que esta se realice.

Pero en su art. 409, el citado Código excluye expresamente del beneficio del fuerosindical a los siguientes trabajadores:

lo.- Los que sean empleados públicos de acuerdo con el Art. 50. del C. de R.P. y M.

20.- Los trabajadores oficiales y particulares que desempeñen puestos de dirección, de confianza o de manejo.

Como se ve, la excepción comprende estos dos grupos de trabajadores, los que tengen el carácter de empleado público, específicamente considerables como tales en el Art. 50. del C. de R. P. y M., pero no a los demás trabajadores oficiales, los trabajadores oficiales y particulares que desempeñen puestos de dirección, de confiazaza, o de manjeo, dentro de la respectiva empresa oficial o particular.

con respecto al primer gurpo de trabajadores mencionados, la excepción se funda en el hecho de que los empleados públicos son,
por egla general, de libre nombramiento y remoción por parte delas autoridades que conforme a la ley tienen esa atribución, salvo aquellos que por mandeto legal expreso tiene período fijo, o eteminado, cuya remoción dentro del
citado período está condicionado a ritualidades o procedimientos especiales.

r por lo que mira al segundo grupo, la excepción tiene su base en el hecho de que los trabajadores allí mencionados sustituye al
empleador, dentro de la empresa, en sus facultades de mando, de organización
y dirección, a tal punto que, como lo dice la Doctrina son el alter-ego de es
te.

tinguido Tribunal Supremo del Trabajo reemplaza al Patrono, frente a los demas asalariados a su cargo, de modo que por la imposibilidad del empresario de estar en todas las dependencias o secciones del establecimiento hacen sus veces, lo sustituyen en sus facultades directivas, de mendo y de organización.

De manera que para eliminar toda traba que puede enter-

pecer el ligítimo ejercicio de los derechos que al sindicato corresponde, la ely excluye del mencionado fuero a squellos individuos que si bien son trabajadores de la empresa, como los restantes, en sus funciones y por razón de los cargos que allí desempenan, se confunde en la práctica con el verdadero empleador. por cuanto relamente lo reemplazan en sus funciones demando, organización fiscalización y dirección.

JUSTAS CAUSAS PARA OFTENER LA AUTURIZACI N DE DESPIEX

El fuero sindical no hace inamovibles a los trabajadores emparados por él. La Legisla ción Laboral Colombiana, no establece la permamencia en el empleo para ningún trabajador subordinado, como ocurre en la Mémicana, por enemplo. El sistema que adopta la legislación nu stra al respecto en gerantizar la estabilidad del trabajador dentro del plazo del Contrato del Trabajo.

Todo Contrato deTrabajo cualquiera que sea su modalidad, tiers un plazo fijo de duración en el tiempo y a cuyo vencimiento el contrato termina, o se disuelve, por Ministerio de la Ley. Y ese plazo fijo opera para todos los trabajadores, húyense o nó emparados por el fuero sindical. La ley cefala taxativamente las causales derescición del contra to dentro del plazo; causales éstas que también operan con respecto a las trabajadores subor dinados, están o no amparados por el citado fuero. La única diferencia coasis te en que el ejercicio legitimo de la f cultad rescisoria, por parte del empleador, requiere la previa autorización judicial cuando se trata detrabajado res ampurados por el fuero sindical; requisito que no exige la ley con respecto a los demás trabajadores ubordinados.

El Art. 410 del Cócigo Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Art. 80. del Decreto legislativo No.204 de 1957, señale taxativamento las justas causas que den lugar a la autorización mencionada.

Dic e así la norma: "son justas causas para que el juez autorice el despido de un trabajador emparado por el fuero".

a).-"La liquidación o calusura definitiva de la empresa o establecimiento y la suspensión total o parcial de actividades por parte del Patr.ne durante mas de 120 días, y

b).- Las causales enumeradas en los Art. 62 y 63 del C6 digo Sustantivo del Trabajo para der por merminado el Contato"

CAUSALES QUE NO REQUIEREN AUTORIZACION JUDICIAL

El Código Sustantivo del Trabajo, en su Art. 411, subrogado por el Art. 90. del mencionado Decreto la gistativo No. 204 de 1957, expersa
que "la" terminación" que el contrato detrabajo por la realización de la obra
contratada, por la ejecución del trabajo accidentel, ocacional o transitorio,
por mutuo consentimiento o por sentencia de autoridad competente, no requiere
previa calificación judicial de la causa en ningún caso".

No sobraré sivertir que "Las simples suspensiones del contrato del Trebjo no rquieren intervensión judicial", como lodice expressmente. el Art. Al2 del C.Sustantivo del Trebejo, subrogado por el Art. 160. del Decreto legislativo No. 204 de 1957.

Advertencia legal ésta que aquí sobra, como quiera que las causales de suspensión de los efectos del entrato de trabajo, texactivamente sensialedas en el Art. 51 del citado Código, no producen ni puedan producir, como es obvio, la terminación del contrato, que es lo que requiere la previa autorización judicial cuando se trata de trabajadores emparados por el fuero sindical.

Como también sobra lo dispuesto en la mal redactada e im completa norma del Art. All del C.S. del T., por cuento para el fin perseguido por la ley con respecto a los trabajadores emparados por el fuero sindica, hasta con lo preceptuado en los art. 405 y 410 de ese estatuto.

DEMANDA PARA OBTENIER LA AUTORIZACION JUDICIAL DE DESPIDO

La domanda debe sujetarse, en su formula don, a les requisitos de forma exigidos en el Art. 25 del C.S. del T., que en la regh general para toda denanda judicial, en materia laboral.

El artículo 113 del citado C.S.del T. subrogado por elArt.

20. del Decreto legis lativo de 1957, dice al respecto: "la solicitud de permiso hecha por el patrono para despedir a un tr.bajador amparado por el fuero sin dical, o para desmejorarlo en sus condicones de trabajo, o para trocladarlo a otro establecimiento de la misma empresa o a un Municipio distinto, deberá ex presar la justa causa invocada y contener unarelación permenorizada de las pruebas que la demuestren":

como se ve, los únicos requisitos especiales mendons de la norma procedimental transcrita, com iste en la manifestación de la justa causa invocada mara solicitar la autorización respectiva y en el señalamien to delas pruebas con que el actor pretende demostrar los hechos que constituyen la justa causa por él invocado como fundamento del petitum de la demanda.

Requisitos estos que a la postre pese a su exigencia legal expresa, no son especiales de la citada denanda. En efecto, la opresión de
"la justa causa invocada" noes más que uno de los hachos que sirfen de apoyo
a la demanda, osea, una parte de sus elementos históricos; y la relación pormenorizada delas pruebas que servirán para deostrar la existencia de la justa
causa invocada, es etro de los requisitos generales de la ley exige en toda

demande laboral, como lo enseña el Art. 25 del C.P. del T.

CAPITULO XII

10.-Tramitación del Juicio.
20.-Traslado de la demanda.
30.-Contestación de la demanda.
40.-Audiencia pública.

50. - Conciliación.

60.-Investigación y Fallo
70.-Inusistencia de las partes di juicio.
80.-Contenido dela sentencia y
90.-Apelación de la sentencia.

TRAMITACION DEL JUICIO

La demandacorrespondiente a este juicio es suspeptible, como cualquiera otra, de sor rechazada por el juez a quien se dirije, por incompatencia de jurisdicción por ejemplos y de sor devuelta al demandante para que subsane las irregularidades de que adolezco, en caso de que no llene los requisitos de forma mencionados entes. Pero si la demanda reune los expresados requisitos y el Juez ante quien se presente es competente para conocár de ella, la admitirá "En providencia que adictará dentro dela s 24 horas siguientes". como lo dice el C.P. del Trabajo, en su Art. 114, subrogado por el Art.30. del Decreto legislativo No.204 de 1957.

TRASLADO DELA D MANDA

Admitida la domanda en la misma providencia se ordenará correr traslado de ella al trabajador o trabajadores contra quienes se dirige
la acción traslado que se surtirá sobre la copia o copias que el actor está
obligado a acompañar a la domanda. El C.P. del Trabajo no señala el término
del traslado, pues se limita e decir en la norma citada ue "recibida la solicitad, el juez un providencia que se notificará personalmente yque dictárá dentro de la 24 horas siguientes, ordenará correr traslado a ella al trabajador
o trabajadores indicados en la solicitud.

más si se tiene en cuenta que el trasledo se aurte ordinariamente para que el demandado o demandados comozacan la demanda instaurada
contra ellos y para que la contesten, es lógico concluír que el término del
traslado no puede ser, en mingún caso, superior al que la citadanorma procedimenal señala para la celebración dels audiencia pública. Frente al silencio
de la ley al respecto, el juez debe cefalar dicho término prudencialmente,
en ejercicio dela facultad que para tal efecto le meigne el Art. 10 del C.P.
del Trabajo, de manera que la demanda sea contestada entes de la celebración
de la audiencia gública.

CONTESTACION DE LA CAMANDA

El trabajador o trabajadores contra quienes se dirige la acción puecen o nó contestar la demanda, puen como expresumos en otra oportunidad, el demandado o demandados no están obligados a contestarla, y existe san
ción alguna pura el demandado que deje de contestar la demanda, como ocurriría
bajo el egimen de la legislación procesal civil anterior. En derecho hemos dicho quien calla, ni afirma ni niega. De la suerteque si el demandado deje trascurrir el término que tiene para contestar demanda, sino lo hace, el juicio sigue su curso legal, sin más dilación. Pero lo acertado y correcto es que el de-

mandado conteste la demanda para fijar charmente su posición en el juicio expresamente cuáles heches admite como ciertos y cuáles rechaza o niega; indicando, así mismo, los heches y razones en que apoye su defensa. Admán de lo anterior, ese acto procesal tiene para el demandado sefulada importancia, puesto que solo en la resumenta a la demanda puede solicitar la practica de las pruebas que estime conducentes y mecesarias para la demostración de los la chos en que fundamente su defensa, como lo enseña el Art. 31 del C.P. del Trabajo.

AUDIENCIA FUBLICA

En la misma providencia en que el juez admite la demanda y orden correrla en traslado al trabajador o trabajadores indicados en ella, citará a las partes una audiencia, la "que tenerá lugar dentro de la cinco días aiguientes, como lodice el Art. 114 del C.P. del Trabajo, subrogado por el Art. 30. del Decreto regislativo 204 de 1957.

C. HOLLIACION

EN diche audiencia, "se intentará en primer término la conciliación," co forme lo enseña la citada norma. Como lo hemos expresado, ya, el proceso laboral se inicia siempre con el intento conciliatrorio y es una de las principales cractéristicas que infrman el Derecho Procesal del Trabajo.

Este período procesal, según lo homos dicho y repetido en el curso de esta monografía, le impone al juez del deber de intervenir activamente y a proceder de la manera que estime més acertada para lograr de las purtes el a cuerdo suistoso y jueto desa diferencia, Solo así se obtendrá que la conciliáción cumpla lanoble finalidad que persigue la ley. La miisión del juez en esta étara del juicio debe ser eminentemente activa, porque actúr nombre dela comunidad que tiene interés en que los litigios laborar disminu

yan y se logre, con su arreglo emigable, la paz social. La conciliación en este juicio especial se celebra deigual manera que en el juicio ordinario, y a ella nos remitimos parano volver una vez más sobre el mismo tema.

INVESTIGACION Y FALLO

Pracesada la conciliación, dice la susodicha norma procedimentel, "en el mismo acto se practicarán las pruebas pedidas por las partes y se
pronunciará la correspondiente decisión. Sino fuera posible dictarla immendia
temento, se citará para una audiencia que dendrá lugar dentro de la días siguientes, con este finº. De manera que fracesada la conciliad ón, el trámite
normal del juicio se cumple decretanto y practicando las pruebas que las pertes hayan pedido en la demanda y su respuesta, respectivamente. Y una vez practicadas las pruebas, actuavión esta que cierra el períod investigativo del juicio, el juez debe proferir en el acto el correspondiente fallo.

Mús si no fuere rosible dictarlo immediate ente, por cualquier circunstancia, citará a la sertes pera una meva audiencia que tendrá lugar dentro de los cos días siguientes, en la cual proferirá oralmen e lasentencia que se notificará en estrados.

TRASISTERCIA CELAS PARTES AL JUICIO

Dice el C.P. del Tabajo, en su art. 115, subrogado por el Art, 4c. del Decreto Legislativo No.204 de 1957, que "si notificadas las partes de la providencia que señala feche para audicacia, no concurrieron, el juez dictará teneiendo en cuenta los elementos de juicio deque dispongan, losque de oficio juzgue conveniente allegar."

Dicha norma no hace más que reproductr el principio general contenido enel Art. 30 del citado Código, por med o del cual se reprime la rebeldía de las partes que voluntariamente incurre en rebeldía consiste enque
el juicio siga su curso sin la asistencia dela parte rebelde, prévéndose di-

cha parte, como consecuencia lógica de ejectutar los actos procesales a que tie-

me derecho con el siguiente perjuicio que tal actitud puedé implicarle.

CONTENIDO DE LA SENTENCIA

El Art. 116 del C.P. del Trabajo dice al respecto: "Cuando la sentencia fuera adversa al 'atro no deberá contener a cargo de este la obligación alternativa de conservar al trabajador o deprescindir de sus servicios mediante el pgo, al título deindemnización especial, de una cantidad líquida de dinero equivalente a seis meses de salarios, sin perjuicio de sus demás derechos y prestaciones legales.

A su vez, el C.S. del T., en su Art. 408, modificó el citado art. 116 del C.P. del Tesbajo, en estos términos:

"El Juez, previo el trúnite provisto enel C.F. del T., autorizaré el despido definitivo si se comprebare la justa cauca invocada por el Patrón. Si lo negare declarará en la sentencia le obligación alternativamente del Patrono presvista en el Art. 116 cel C.P. del T., pero la medificación de la indemnización especial equivalente a seis meses de salario allí ordenada es pagará al Sindiesto respectivo, sin perjuicho de los derechos que correspondan al trabajador por los salarios y prestaciones sociales, considerando el caro como de despido injusto".

Pero el Decreto legislativo 616 de 1954, en su Art. 30. sustittuyó el Art. 408 del G.S. del T., así: "la solicitud de permiso hecha por el patrone para despedir a un trabajador amparado por el fuero sindical, o para trasladarlo o desmejorarlo en sus condiciones de trabajo, deberá expresar la justa causa invocada y contener una relación promenorizada delas pruebas que la demuestren.2

Finalmente, el Art. 70. del Decreto registativo 204 de

1957 subragó el mencionado ert. 408 del C.S. del T., en estos términos: "El Juez negará el mermiso que hubiera solicitado el patrono para despedir aun trabajador amrarado por el fuero sindical o para desmejorarlo opera transladarlo, sino comprobare la existencia de una justa causa".

Fue así como a través dela historia de serie de reformas, efect adas sin técnica alguna y con el solo propósito de quiterle a la justicia laboral la competencia para conocer de los juicios sobre fuero sindical, que originalmente le atribuyó el C.P. del T., se velvió al sistema — originalmente le at ibuyó el C.P. del T., se velvió al sistema original mediante el Decreto legislativo No.204 de 1957, por medio delcual se le devolvión a la jurisdicción del trabajo la competencia para conocer de aquellos — juicios. Pero lo dispuesto en el Art. 116 de C.P. del T., quedó implícitamente subregado por la norma del Art. 70. delcitado Decreto Legislativo No. 204 de 1957, segú el cual si el empleador demandante no probare la justa cau sa invodada, para desredir, desmejorar o trasladar al trabajador o trabajado res emparados por el fuero sindical, contra quienes se dirige la acción el juez negará el permiso sobiditado.

tor no prueba los hechos invocados como constitutivos del derecho demandado, fracasrá la acción, por cuanto, conforme lo enseña el derecho prevatorio al actor incumbe s'empre la car a provatoria (actori incumbit probatio). Y al contririon, cuando se demuestra una de esas justas causas, el juez debe con ce er el permiso, está en la obligación de otorgarlo, porque no es esa una atribución facultativa suya o que quede a su libre arbitrario, sino que está sujeta a la comprobación de la existencia de uno de esos motivos legales de despido, de modo que si aprarece acreditado alguno no debe ná puede denegar la auto isación correspondiente, sin violar la ley u oponerse estensiblemente a ella, como lo dijo el extinguido Tribunal S. del T. en casación del

17 de Dic. de 1948.

APELACION DE LA SENTENCIA

Gonforme a lo dispuesto en el Art. 117 del C.P. del T., subrogado por el Art. 50. del Decreto I gistlativo No.204 de 1957," la decisión del juez será apeladble, en el efecto suspensivo, para ente el respectivo T.
Superiror de Distrito Judicial, el cual deberá decidir del plano dentro de los cinco días siguientes al en que secrecibido el expedi nte, contra la decisión del Tribunal no cabe ningún recurso."

Como se ve, en la segunda instancia de este juicio especial, no tiene cabida la actividad de la partes alegar o para solicitar la práctica de pruebas, como puede ocurrir en la segunda instancia del juicio oridinatio, puesto que por mandato legal expreso el Tribunal debe decidir de plano el recurso, o sea sin estar las partes.

BIBLIOGRAFIA

EL DERECHO DEL TRABAJO Y SUS CONTRATOS. GUILLERMO CABANELLAS.

DERECHO SINDICAL Y COORPORATIVO. GUILLERMO CABANELLAS

LEGISLACION DEL TRABAJO. CAMPO E. Barón

DERECHO DEL TRABAJO. CAMPO E. BARON

CURSO DE DERECHO PROCESAL DE MIGUEL GERARDO SALAZAR

TRABAJO.

DERECHO DEL TRABAJO MEXICANO, MARIO DE LA CUEVA

ESTATUTO SINDICAL DE COLOMBIA PUBLICACION DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

ORGANIZACION Y PRODEDIMIENTOS!

INDICE

PRIMERA ETAPA

CAPITULO I

Formación y evolución del sindicalismo.
El fondo edeológico del sindicalismo.
Lso principales problemas del sindicalismo.

CAPITULO II

La unidad de los trabajadores.

Las finalidades del sindicalismo y la táctica sindical. Las principales corrientes sindicales.

CAPITULO III

Historia del sindicalismo Inglés

El Sindicalismo 'Francés.

El Sindicalismo Católico.

SEGUNDA ETAPA

CAPITULO IV

El lugar de los a ndicatos en la lucha general de clases del proletariado.

TERCERA ETAPA

CAPITULO V

El fuero Sindical en Colombia. Su origen histórico.

CAPITULO VI

El Decreto 2351 DE SEPTIEMBRE 4 de 1965

EARITULO VII

Naturaleza jurídica del fuero sindical

Protección al derecho sindical

Despido del sindicalismo.

Protección especial de los Directores de los Sindicatos.

CAPITULO VIII

Otros puntos relativos al fuero sindical. Quienes gozan del fuero sindical. Cuántos pueden gozar del mismo beneficio. Desde cuánto tiempo. Definición.

CAPITULO IX

REGLAMENTACION!

CAPITULO X

RquisItos que hay que llenar para estar amparado por el fuerobSindical.

Criticas a las Directivas.

Libertad Contractual

Libertad Sindical de los trabajadores Públicos.

CAPITULO XI

Reformas introducidas por el Código Sustantivo del Trabajo al Fuero Sindical. Definición .

Trabajadores amparados por el Fuero.

Justas causas para obtener la autorización de despido.

Causales que no requieren autorización judicial.

Demandas para obtener la autorización de despido.

CAPITULO XII

Tranitación del juicio.

Tranlado de la dranda.

Contestación de la decanda.

Audiencia Fública.

Conciliación.

Investigación y fallo.

Inasistencia de las partes al juicio.

Con enido de la sentencia y

Apolación a la sentencia.

Mario de la Gueva-Derocho Mejicano del Trabajo.Pegs.294 T.II

Idem. Pags.294- 295- 296 Tomo II

Obras citadas. 296- 297- Tomo II

Obra citada. Pags. 297- 298 Tomo II

Idem. Pags. 298- 299- 299- 300 Tomo II

Obra citada. Pags. 300- 301 - Tomo II

Obra citada Pags. 300- 301 - Tomo II

Obra citada Pags. 302- 303- 304- Tomo II

Obra citada Pags. 304- 304- 305- Tomo II

Obra citada. Pags. 305- 306- Tomo II

Obra citada. Pags. 309- 306- 310- 310 Tomo II

Obra citada. Pags. 311- 311- 312-312- 313-314- Tomo II

Obra citada. Pags. 314-315 315- Tmo II

Obra citada. Pags. 314-315 315- Tmo II